



**LA EVOLUCIÓN DE RÉGIMEN CAMBIARIO DESDE 1967 HASTA HOY;
RELACIÓN CON LA INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA**

Robín Adrián Rivera Mora

**Institución Universitaria Esumer
Facultad de Estudios Internacionales
Medellín, Colombia
2013**

**LA EVOLUCIÓN DE RÉGIMEN CAMBIARIO DESDE 1967
HASTA HOY; RELACIÓN CON LA INVERSIÓN
EXTRANJERA DIRECTA**

Robín Adrián Rivera Mora

Ciclo profesional en Negocios Internacionales

Director (a):

Juan Gonzalo Arboleda

Codirector (a):

Gustavo Londoño Ossa

Línea de Investigación:

Investigativa

Institución Universitaria Esumer
Facultad de Estudios Internacionales
Medellín, Colombia

2013

Resumen

Esta propuesta se enmarca el desarrollo del tema de la política cambiaria en Colombia desde el año de 1967 y de su impacto en la inversión extranjera en Colombia, extrayendo los hechos más representativos en Colombia sobre la favorabilidad y confiabilidad para el portafolio inversionista exterior, tomando los análisis de autores que sustentan sobre este aspecto temático, enlazado al marco de la legalidad sobre las normas que se legislan en materia bancaria.

Palabras clave: política cambiaria, Banco de la República, inversión extranjera.

Abstract

This proposal is part of the development on the theme on exchange rate policy in Colombia coming about since 1967, assessing its impact on foreign investment in Colombia, extracting the more representative facts of the Colombian economy as holding reliable for foreign investors, taking the analysis of authors that support this aspects linked to the framework of the enactment of laws about banking.

Keywords: Exchange rate policy, the Bank of the Republic (Colombia), foreign investment.

CONTENIDO

	<u>Pág.</u>
Lista de figuras.....	XIII
Lista de tablas	XIV
Lista de Símbolos y abreviaturas.....	XV
Introducción	9
1. Formulación del Proyecto	10
1.1 Antecedentes.....	11
1.2 Planteamiento del problema.....	17
1.3 Justificación	18
1.4 Objetivos.....	19
1.4.1 Objetivo general	19
1.4.2 Objetivos específicos.....	19
1.5 Marco de Referencia y Estado del Arte.....	19
1.5.1 Normatividad	19
1.5.2 Conceptos.....	21
2. Base histórico jurídico del Banco de la República	24
3. Evolución del regimen cambiario en Colombia	30
4. Inversión extranjera directa (IED).....	38
5. Mecanismos exportadores en distintos periodos	44
6. Tipo de mercado cambiario	49
7. Conclusiones y recomendaciones.....	51
7.1 Conclusiones.....	51
7.2 Recomendaciones.....	52
Referencias bibliográficas	53
ANEXOS	55
A. Anexo: Decreto número 444 de 1967.....	56
B. Anexo: Nombrar el anexo B	63

C. Anexo: ley 9^a de 1991 y las normas en materia de cambios internacionales.....	63
D. Anexo: Ley 7^a de 1991.....	65
E. Anexo: Decreto número 1735 de 1993.....	70
F. Anexo: resolución 8 de 2000.....	70

Lista de figuras

Pág.

Figura 1: *Devaluación Nominal Anual porcentual en Colombia : 1925-2003*.....47

Lista de tablas

Pág.

Tabla 1: Medidas de coincidencia entre las variables exógenas y el PIB real (1).....33

Tabla 2: Inversión Extranjera en Colombia.....40

INTRODUCCIÓN

Colombia es un país con una privilegiada localización en América Latina por rodearse de dos mares y poseer grandes riquezas en recursos naturales.

El país se ha convertido en la actualidad en uno de los principales destinos para la inversión extranjera, caracterizado por su estabilidad económica y su buena calificación en cuanto a índice de confianza inversionista. Este logro nace en el año de 1930, cuando el país se plantea políticas acertadas en respuesta a la crisis económica mundial que surgió en 1929 por la “Gran depresión.”

Así pues, el país ha tenido una Normatividad Cambiaria acorde con los desafíos de la política económica del momento, con la instauración de diversos grados de control a los activos internacionales, que oscilaban desde el más absoluto hasta la libertad total, con algunos periodos de semi-liberación.

Se expondrá en este trabajo lo referente al marco legal bajo el cual se desarrolla el mercado cambiario en Colombia, su organización, las operaciones que hacen parte del mismo, como la importación y la exportación de bienes, la inversión extranjera y la vigilancia a lo largo de estos años.

Cabe anotar que la Constitución Política de Colombia, Artículo 100, establece que los nacionales y los extranjeros tendrán los mismos derechos, por lo cual es posible realizar inversión extranjera en la mayoría de los sectores de la economía; asimismo, tendrán el mismo trato y acceso a los beneficios o incentivos que establezca el gobierno.

1. FORMULACION DEL PROYECTO

Este proyecto muestra las modificaciones que ha tenido el régimen cambiario en Colombia desde 1967, y su impacto en el entorno económico hasta hoy, dando claridad a las relaciones comerciales y a la importancia que tiene este tema para Colombia.

El régimen cambiario en Colombia ha tenido una amplia relación con la inversión extranjera, es por esto que se busca identificar si han sido favorables las políticas en materia cambiaria que ha tenido el país.

Teniendo en cuenta que la normatividad en régimen cambiario ha tenido variaciones importantes, se elaborará un comparativo que muestra cuales han sido los cambios y los aspectos importantes para la inversión en Colombia.

Se abordan los elementos de análisis de estabilidad de precios, equilibrio de balanza de pagos y crecimiento económico. Se investigan además las medidas que fueron significativas para la confianza inversionista, entre ellas la política bancaria, la tasa de intervención, la política del banco de la República, el análisis de metas de inflación y, por supuesto, tasas de interés.

Este tipo de medidas genera efectos sobre el crecimiento, y sobre hechos que promueven la inversión o que la desestimulan, según las políticas económicas de cada periodo y administración de gobierno.

1.1 ANTECEDENTES

La unificación del régimen de Cuentas de Compensación ya que anteriormente existían dos tipos de estas, las cuentas de compensación ordinarias y las cuentas de compensación especial, las primeras para realizar las operaciones de obligatoria canalización de que trata el artículo 7° de la Resolución (pago de importación y exportación de bienes, inversión internacional, crédito externo, entre otros) y las segundas que se utilizaban casi en forma exclusiva para recibir pagos en moneda extranjera de operaciones entre residentes.

A partir de la Resolución Externa 1 del 2013 este sistema doble pasa a estar integrado, de modo que sólo existirá la Cuenta de Compensación, en virtud de la cual se pueden hacer las operaciones de obligatoria canalización y el pago en moneda extranjera de operaciones que no están expresamente autorizadas para hacerse en divisas, y en consecuencia las que antes eran cuentas de compensación especial, a partir del 1° de febrero pasan a ser cuentas de compensación con todos los beneficios.

La Resolución Externa 3 de 2013 en la cual se actualiza la lista de los Intermediarios del Mercado Cambiario a la denominación que tienen en la actualidad y se les fijan unos criterios nuevos de ajuste patrimonial.

Pero la reforma que más impacta es la del transporte de divisas a la entrada y salida del país de los viajeros:

A partir del 1° de mayo de 2013 se desmonta el límite de transporte de hasta USD 10.000 por persona o su equivalente en otras monedas, que anteriormente existía para quien pretendiera retirar o introducir el país una cifra superior puesto que debía contratar una empresa de valores. A partir del 1° de mayo, se pueden transportar personalmente esas cifras superiores declarándolas ante la aduana en el formulario que estará dispuesto para ello.

Por otra parte se cambia la obligación de declarar, puesto que ahora se debe declarar el dinero que se lleva consigo o en el equipaje, cuando el “grupo familiar” de viajeros lleve consigo en total más de USD 10.000 o su equivalente en otras monedas, incluido el peso colombiano.

Será la DIAN quien reglamente estas modalidades de ingreso y salida de divisas, moneda legal colombiana y títulos, así como definirá conforme a los estándares internacionales el concepto “grupo familiar”.

Con esta reforma, Colombia acoge los criterios internacionales en materia de movimiento de divisas por los viajeros, lo que evita inconvenientes con la aduana y para los colombianos con las aduanas de otros países que desde hace tiempo tienen criterios como estos o semejantes.

Antecedentes proteccionistas: Según Garay, L.1 :

A inicios del siglo, durante la administración de Rafael Reyes (1904-1909), se adelantaron las primeras medidas proteccionistas a la naciente industria colombiana. En 1905, entre otras, se promulgó una ley para aumentar la protección arancelaria sobre los productos finales, a la vez que se redujeron los de las materias primas importadas. El acelerado crecimiento económico que ocurrió en el período comprendido entre 1925-1929, se caracterizó por el auge de las exportaciones de café -que en volumen crecieron un 60%, mejorando los términos de intercambio del país- y por la dinámica de la inversión, que alcanzó un 25% del PIB gracias a la creación de varias industrias.

Las divisas procedentes de las exportaciones de café, producto que en el período aún abarcaba el 80% del valor de las exportaciones totales, eran un componente fundamental para el desarrollo económico, pues permitían una cierta capacidad importadora de maquinaria y equipo que a su vez impulsaba el desarrollo de actividades productivas internas. Otro elemento que constituyó una fuente de divisas y que por ende permitió una capacidad importadora, fue aquel proveniente de capital extranjero que, para ese momento, ya comenzaba a penetrar en el país. Se considera que en este período ocurrió el primer auge de la economía no agrícola, y que en él no solamente se inició el desarrollo industrial sino además la construcción del sistema de transporte por carretera y ferroviario, que constituiría un impulso al surgimiento de nuevas industrias.

Durante el período 1925-1943, tanto el crecimiento económico como el industrial presentaron grandes oscilaciones. Se destacan dos sub-períodos en los que la industria registró ciclos de estancamiento que a su vez contribuyeron a deprimir el crecimiento del producto agregado del país: el primero, entre 1929 y 1932, durante la gran depresión; y el segundo en 1940, año en el cual el crecimiento industrial presentó su declive histórico más profundo.

Al igual que la mayoría de las economías latinoamericanas, la evolución y el desarrollo de la industria manufacturera colombiana se vio afectada por la depresión mundial de 1929. A partir de este año la dinámica industrial mostró un cambio significativo en

¹ Garay, L. J. Colombia: estructura industrial e internacionalización 1967-1996.

Colombia, causado principalmente por el deterioro de los términos de intercambio como consecuencia de la caída de los precios de los productos transables, en especial del café, cuyo precio de exportación perdió durante los primeros años de la depresión un 50% de su valor. Conjuntamente, se interrumpieron casi en absoluto las inversiones y préstamos extranjeros, lo que contribuyó aún más a la drástica caída de la capacidad importadora.

La reducción de la demanda de materias primas así como de la oferta de productos industriales por parte de las economías desarrolladas, que además adoptaron políticas proteccionistas, y en general la reducción del comercio internacional, constituyeron los primeros cambios históricos que presionarían la promoción del proceso de industrialización en países que hasta ese momento traían una trayectoria económica basada en la extracción agrícola y la exportación de productos primarios. La fuerte restricción de la balanza de pagos que caracterizaría el período, exaltaba la necesidad de limitar las importaciones.

De esta manera, en el período 1932-1937 se inició un proceso de recuperación de la dinámica industrial, destacándose el hecho de que la expansión industrial superó sustancialmente el crecimiento del PIB. La continua y marcada recuperación manufacturera fue inducida, entre otros, por la sustitución de importaciones, y apoyada por una elevada protección efectiva y altos aranceles. En efecto, mediante la ley 62 de 1931 se implementó el primer arancel verdaderamente proteccionista -especialmente sobre productos industriales, ya no condicionado a suplir las necesidades fiscales, como era el caso de la tarifa aduanera que regía hasta ese momento. Otros factores caracterizaron el período y contribuyeron al buen comportamiento industrial: de un lado, un uso más intensivo de la capacidad instalada, creada desde la década del veinte, como resultado del desempeño del sector exportador en la adquisición de maquinaria y equipo. De otra parte, el deterioro de los términos de intercambio, la devaluación real de la moneda y el establecimiento de controles cambiarios. Asimismo, la ampliación, construcción y mejoramiento de la infraestructura favorecieron la disponibilidad de insumos básicos -materias primas, insumos agrícolas, creando ciertas ventajas competitivas y haciendo más rentable el proceso de industrialización. Por último, en el período se destaca una recuperación importante de la afluencia de capitales externos para la inversión productiva.

Entre 1939 y 1943, época de la segunda guerra mundial, la economía colombiana se deterioró: se redujeron los términos de intercambio y de las importaciones de materias primas por las restricciones cambiarias y a la situación propia de la guerra. El crecimiento económico promedio se redujo notoriamente, presentando incluso tasas negativas. Al igual que el PIB, el comportamiento industrial arrojó resultados críticos, no obstante presentar un considerable empuje en sectores como la producción de textiles, derivados del petróleo y minerales no metálicos, y a la dinámica exportadora del café, que se benefició por la demanda de los países en conflicto.

Desde los años treinta hasta los sesenta diversos factores se combinaron y contribuyeron a crear el llamado desajuste estructural del sector externo. Colombia, bajo el modelo de sustitución de importaciones, venía desarrollando un crecimiento hacia adentro con una altísima dependencia de las exportaciones de café, fuente abastecedora de divisas para el financiamiento de las importaciones. La escasa diversidad exportadora del país, conjuntamente con la alta volatilidad del precio internacional del café, impedían satisfacer debida y oportunamente los requerimientos de divisas para la importación de bienes, indispensables para un proceso de crecimiento económico.

Los créditos internacionales por mucho tiempo financiaron el déficit en la cuenta corriente, creando un alto endeudamiento que reproducía un desajuste estructural de la balanza de pagos. El ex presidente Lleras Restrepo describía la situación así: «un grado de autoabastecimiento bastante grande, en el sentido de que importamos una proporción reducida de bienes de consumo directo; marcada dependencia en cuanto a la importación de materias primas y artículos semimanufacturados y, de consiguiente, gran vulnerabilidad del nivel de empleo ante los bruscos descensos de la capacidad importadora.

El estatuto del Fondo Monetario Internacional establecía que todos los países miembros, entre ellos Colombia, debían contar con la entidad multilateral para el manejo de sus asuntos cambiarios. Dentro de las disposiciones señaladas en la conferencia de Bretton Woods, quedó establecido cómo los países debían fijar una paridad de su moneda con respecto al dólar -éste, a su vez, convertible en oro- y comprometerse a mantener la paridad escogida dentro de unos márgenes preestablecidos. En gran medida, el espíritu del FMI era evitar las devaluaciones competitivas que en el período de entreguerras habían contribuido a la contracción del comercio mundial. El Fondo pretendía que los

países miembros únicamente alteraran la paridad de la moneda en circunstancias de un desequilibrio fundamental y bajo su aval. Estas disposiciones, que estuvieron vigentes hasta principios de los años setenta, limitaron, en gran medida, el campo de acción en materia de política cambiaria, lo que llevó a que el mantenimiento de un determinado nivel de la tasa de cambio se convirtiera en un fin en sí mismo. A juicio de críticos como Lleras Restrepo, dicha concepción contribuyó en muchos casos a posponer ajustes inevitables, con demoras que, en últimas, lo único que hacían era hacer más costosos, en lo económico y lo político, los correctivos necesarios.

La crisis cambiaria que de nuevo golpeó al país en 1965, reflejó en buena medida las consecuencias de un sistema cambiario poco flexible, así como la vulnerabilidad de la economía por depender en tan alto grado del valor de las exportaciones de un sólo producto cuyo mercado internacional sufría permanentes oscilaciones. Dentro de lo que se juzgó como un desequilibrio estructural de la economía, el gobierno de Lleras Restrepo, contrario al criterio del FMI estableció la necesidad de implantar grandes reformas en toda la economía en lugar de realizar un tratamiento de choque, tipo devaluación masiva que sólo era un instrumento válido; para un desajuste pasajero.

Fue así como el decreto-ley 444 de 1967 se diseñó para responder a los problemas derivados de los permanentes sobresaltos en la balanza de pagos y para buscar una solución profunda al desajuste estructural del sector externo. Tres pilares básicos conformaron el decreto ley 444: el control de cambios y a las importaciones, el fomento a las exportaciones y el régimen de la inversión extranjera privada. Era apremiante tomar un conjunto de medidas que, de una parte, racionalizaran el uso de las divisas y, de otra, crearan los incentivos necesarios para diversificar la base exportadora del país.

1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El desconocimiento de la relación entre los diferentes regímenes cambiarios implementados en Colombia, desde 1967 hasta hoy, con el marco normativo y su incidencia en el comportamiento de la inversión extranjera, hace de este un tema de interés para ser abordado.

1.3 JUSTIFICACIÓN

La política económica en la actualidad se orienta hacia procesos como control de la inflación, la generación de empleo y el estímulo de la inversión. Debido a que existe una política del gobierno nacional en incrementar la inversión extranjera, es interesante investigar su reglamentación para determinar diferentes periodos.

Este tipo de enfoques son relevantes para la sociedad en la medida en que permiten hallar un marco de referencia sobre las necesidades de información financiera histórica y de análisis en el tema de régimen cambiario para los investigadores e inversores. Se procura satisfacer con calidad y efectividad las necesidades y requerimientos de este tipo de personas y empresas.

1.4 OBJETIVOS

1.4.1 OBJETIVO GENERAL

Evaluar la relación entre la inversión extranjera directa en Colombia y los diferentes regímenes cambiarios entre 1967 y hoy.

1.4.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Caracterizar los diferentes regímenes cambiarios en Colombia desde 1967 hasta hoy.
- Analizar el comportamiento de la inversión extranjera directa en Colombia desde 1967 hasta hoy.
- Identificar la política del Banco de la República en materia cambiaria.

1.5 MARCO DE REFERENCIA Y ESTADO DEL ARTE

Se seleccionaron las referencias bibliográficas más concordantes con el tema de política monetaria y cambiaria en Colombia, para investigar su relación con la inversión extranjera.

Se acuden a los referentes conceptuales siguientes:

De la estrategia del Banco de la República en materia de política monetaria, como del tipo de tasa única, las metas de inflación, control de la oferta monetaria, la creación secundaria del dinero, el sistema Crawling Peg, la banda cambiaria y el tipo de cambio libre.

Se toma la tesis de Garay, L. sobre composición y estructura económica colombiana modelos económicos de la industrialización colombiana, el modelo de sustitución de importaciones como fuente de crecimiento y desarrollo doméstico de la economía. Luego sobre la política monetaria en el modelo de apertura económica. Hace un recuento histórico sobre el modelo de sustitución de importaciones, trata además el periodo de reestructuración industrial, y el esquema de liberalización.

Se extrae además los postulados de la tesis “Impacto de la inversión extranjera en Colombia: situación actual y perspectivas” del autor institucional Fedesarrollo (2007) con el fin de abordar el tema del desarrollo de tema de inversión extranjera directa (IED), de las condiciones para atraer inversión foránea con mayor valor agregado, el impacto de la inversión extranjera en Colombia tanto a través de variables macroeconómicas y no macroeconómicas, el impacto de la IED en las economías en desarrollo, la situación de Colombia en la atracción de IED, los principales resultados de los estudios sobre impacto de la IED realizados para Colombia, los resultados del análisis cuantitativo del impacto actual e histórico de la IED en Colombia, el impacto de la IED sobre variables no macroeconómicas.

El tema de la dinámica inflación en Colombia, que se sitúa en un grado de debate en este escrito, para la comprensión de los mecanismo de la política monetaria, por ser una

política del Banco de la República desde el año 2000, de Velásquez, C. A. (2010). Clavijo, S. (2000) Cárdenas, J. (2010). Urrutia, M. (2005). Clavijo expone la agenda de la política fiscal con medidas que eviten los sobresaltos cambiarios y monetarios hacia el futuro. El autor Urrutia, M. expone las medidas del Banco de la República de mediados de los noventa, que implicaron grandes emisiones para la compra de reservas internacionales que cumpliera con el objetivo en reducir la inflación, por lo cual se intentaban esterilizar mediante intervenciones masivas en el mercado a través de la venta de títulos de participación del mismo Emisor.

Las teorías de régimen de flotación cambiaria, con la exploración de los temas flexibilidad cambiaria desarrollado por Clavijo, S. (2000) quien expone como la flexibilidad permite la protección de activos externos y brinde mayor autonomía monetaria, su autonomía debería integrar la mejoría de la programación monetaria.

Los mecanismos de la política monetaria en Colombia que influyeron en las variables macroeconómicas y la inflación, de Mahadeva, L. & Gómez (2010). Observan el precio de las exportaciones en divisa dólar, los flujos de capital y el PIB mundial como estando correlacionados con el PIB real de Colombia, donde la correlación es menor con el PIB mundial y mayor con el precio de las exportaciones.

La exposición de Londoño, (2013) a nivel jurídico sobre la Resolución Externa 8 que regula el régimen de cambios internacionales del país en temas importantes, como la importación y exportación de bienes, operaciones de endeudamiento externo celebradas por residentes en el país, inversiones de capital del exterior en el país, así como los rendimientos asociados a las mismas, inversiones de capital colombiano en el exterior, así como los rendimientos asociados a las mismas, inversiones financieras en títulos emitidos y en activos radicados en el exterior, entre otros.

1.5.1 NORMATIVIDAD

El decreto-ley 444 de 1967 ² instituye:

Promover el desarrollo económico y social y el equilibrio cambiario a través de los siguientes medios: fomento y diversificación de las exportaciones; aprovechamiento adecuado de las divisas disponibles; control sobre la demanda de cambio exterior, particularmente para prevenir la fuga de capitales y las operaciones especulativas; estímulo a la inversión de capitales extranjeros, en armonía con los intereses generales de la economía nacional; repatriación de capitales y reglamentación de las inversiones colombianas en el Exterior, y logro y mantenimiento de un nivel de reservas suficiente para el manejo normal de los cambios internacionales.

Se regula además la negociación y posesión de divisas, el mercado de certificados de cambio, el mercado de capitales, la posesión de divisas, el comercio de oro, la exportación de bienes, y principalmente estabilizar el manejo cambiario del país.

Otra es la Ley 9ª de 1991 o Ley Marco de Cambios Internacionales que legisla el régimen cambiario para promover el equilibrio cambiario, con base en los objetivos de:

- a) Propiciar la internacionalización de la economía colombiana con el fin de aumentar su competitividad en los mercados externos.
- b) Promover, fomentar y estimular el comercio exterior de bienes y servicios, en particular las exportaciones, y la mayor libertad en la actuación de los agentes económicos en esas transacciones.
- c) Facilitar el desarrollo de las transacciones corrientes con el exterior y establecer los mecanismos de control y supervisión adecuados.
- d) Estimular la inversión de capitales del exterior en el país.
- e) Aplicar controles adecuados a los movimientos de capital.
- f) Propender por un nivel de reservas internacionales suficiente para permitir el curso normal de las transacciones con el exterior.

² Decreto 444 de 1967. Extraído de:
http://juriscol.banrep.gov.co/contenidos.dll/Normas/Decretos/1967/decreto_444_1967

g) Coordinar las políticas y regulaciones cambiarias con las demás políticas macroeconómicas.³

La Ley 31 de 1992 legisla normas a las que deberá sujetarse el Banco de la República para el ejercicio de sus funciones, el régimen de cambio internacional, la expedición de los Estatutos del Banco y otras disposiciones.

El Decreto 1735 de 1993 se definen las normas en materia de cambio internacional, sobre operaciones de cambio, inversiones, exportaciones, operaciones de endeudamiento externo, transferencia de moneda extranjera, entrada o salida del país de moneda legal colombiana, inversiones de capital colombiano en el exterior, entre otros.

La Resolución 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República Por la cual “EL Banco de la República adoptará mediante reglamentación general los términos, condiciones y procedimientos aplicables a la declaración de cambio y a las operaciones de que trata la presente resolución. Así mismo, podrá solicitar la información que considere pertinente para el seguimiento de las operaciones de cambio.”⁴

Otros son los Decretos, 1844 de 2003, 4210 de 2004, 1866 de 2005, 4474 de 2005 y 1940 de 2006 que constituyen el Régimen de Inversiones Internacionales y regulan en su integridad el régimen de inversiones de capital del exterior en el país y el régimen de las inversiones colombianas en el exterior.

³ Ley 9ª de 1991. Extraído de:

<http://www.banrep.gov.co/sites/default/files/paginas/LEY09DE1991CONHIPERVINCULOS-1.pdf>

⁴ Resolución externa no. 8 de 2000

http://www.banrep.gov.co/sites/default/files/reglamentacion/archivos/re_8_2000_compendio.pdf

2. BASE HISTÓRICO-JURÍDICO DE LA BANCA CENTRAL EN COLOMBIA.

La creación del Banco Nacional de la Nueva Granada⁵ en 1855, con la ley 13, en que se propuso el fomento de la emisión, descuento y depósito fue un proyecto truncado. Posteriormente con la ley 39 de 1880 se crea el Banco Nacional cuyo propósito fue promover el desarrollo del crédito público, las operaciones fiscales y la emisión de moneda.

El Banco de la República, creado en 1923, ha pasado por numerosos cambios como la independencia como autoridad monetaria con funciones específicas orientadas a la estabilidad cambiaria y de precios.

Sus funciones además constan en ser la reserva bancaria, con la cual se permite regular la capacidad de crédito del sistema bancario; respaldar la liquidez del sistema bancario; otorgar créditos especiales, sólo en apoyo transitorio de liquidez a los establecimientos de crédito en cumplimiento del papel de prestamista de última instancia; y otorgar crédito al Gobierno, sólo en condiciones rigurosas de concesión, estipulando su préstamos en casos de extrema necesidad con la aprobación unánime de todos los miembros de la Junta Directiva.

El Banco de la República puede además adquirir en el mercado secundario títulos de deuda emitidos por el Gobierno a particulares que hayan comprado estos títulos; también determina el manejo de la política de la tasa de cambio, regula y emite la moneda de curso legal e interviene en la regulación del porcentaje de crédito.

El Banco de la República define además en sus funciones el impulso del sistema de pagos y de la infraestructura del sector financiero, velando por el normal funcionamiento de los pagos internos y externos. El Banco de la República para este logro interviene en los mercados de dinero con los servicios de transferencia de dinero,

⁵ Banco de la República. El Banco. Funciones. Extraído de: http://www.banrep.gov.co/el-banco/fu_bc.htm

intervención en los mercados de valores e intermediarios financieros, con el uso de un sistema de pagos de alto valor, el sistema CUD (sistema de cuentas de depósito).

La institución del Banco de la República especifica su función además en la administración de las reservas internacionales del país, incluyendo el manejo, inversión, depósito de custodia y disposición de los activos de reserva, y a solicitud del Gobierno ejerce como agente fiscal en la contratación de créditos externos e internos y en operaciones que sean compatibles con las finalidades del Banco.

El Banco de la República (1990) referencia al atributo de emisión de carácter fiscal a inicios de siglo, con la coyuntura de una situación de inestabilidad política, el gobierno expide el decreto legislativo 47 de 1905 y ratificado por la ley 14 del 10 de abril de 1905 para fundar un Banco que permitiera la conversión y amortización del papel moneda, con la creación del Banco Central de Colombia, que empezaría con una estructura así:

“Capital de \$ 8.000.000 en oro, u \$ 800.000.000 en papel moneda, al cambio del 1 0.000%, dividido dicho capital en 80.000 acciones de \$ 1 00 oro cada una.”

Las acciones serían al portador, con derecho a voto, suscritas hasta el 60% por los concesionarios y el 40% por el público en los Departamentos, sin preferencia de ninguna clase. Las acciones que no suscribiera el público, las tomaría el Gobierno como accionista, en las mismas condiciones que todos los demás.”⁶

Se permitió al Banco conceder al Gobierno un crédito flotante hasta por 3 millones de pesos en oro, actuando el Banco con autonomía operacional y el gobierno debía cumplir obligaciones por participación accionaria, sin dejar su función de vigilancia. El gobierno le otorgó la exclusividad al Banco por 30 años para emitir billetes bancarios, con representación en oro y canjeable a cualquier moneda de curso legal. El Banco debía cumplir con la reserva en oro o moneda legal equivalente un 30 por ciento mínimo del valor de los billetes que salieren a circulación.

⁶ BANCO DE LA REPÚBLICA. (1990) El Banco de la República: antecedentes, evolución y estructura Bogotá, Colombia: Banco de la República.

Señala el Banco de la República (1990) que para llevar a cabo este propósito del decreto legislativo 47 de 1905 el Gobierno debió comprometerse a entregar al Banco los billetes de la edición inglesa que tenía el Banco Nacional y para la conversión del papel moneda por moneda metálica.

El Banco de la República (1998) ilustra la consolidación del banco central en la expedición del decreto legislativo 7 de 1905, por el cual se permite la fundación de un banco de emisión, conversión y amortización del papel moneda; se crea el Banco Central de Colombia, otorgándole privilegios de emisión con respaldo en oro, lo que poco después sería restringido y otorgado al Estado la facultad de emisión de moneda.

Al naciente Banco Central se le cedió el contrato de administración de las rentas según estipulaba el decreto 41 de 1905 (enuncia el Banco de la República, 1990) en rentas de licores, pieles, tabaco, cigarrillos y fósforos a cambio del pago de una comisión del 10% que condujo al Banco a abrirle al Gobierno un crédito flotante e invertir parte de dichas rentas en amortización del papel moneda; en la administración de las Casas de Moneda de Bogotá y Medellín; de las salinas marítimas; del Ferrocarril de la Sabana; de las minas de Muzo, Coscuez, Santa Ana, La Manta, Supía, Marmato; de las rentas de pesquería de perlas; de las rentas de explotación de bosques nacionales, faros, tonelaje, lastre y demás derechos de puerto; de las rentas provenientes de los derechos de exportación, monopolio de tabaco y pieles, sobre cual a cambio cobra una comisión del 10% sobre el producto líquido de tales bienes y rentas; en el cobro de giros por derechos de exportación; servicio de la deuda exterior de la República ; administración de la Renta de Timbre Nacional; el servicio de Remesas de la Tesorería General.

Con la ley 8 en 1909 se permitió la descentralización fiscal y la devolución de parte de las rentas nacionales a los departamentos para que estos las administraran e hicieran con su producto sus propios gastos, debiéndose “coordinar con el Banco Central los contratos vigentes sobre administración de las rentas.

En 1910, el acto legislativo No. 3, prohibió al Gobierno el ejercicio de la facultad de emitir papel moneda de curso, permitiendo separar el manejo fiscal del gobierno de la facultad de emitir billetes.

Desde 1922, con la ley 30 orgánica, se crea el Banco de la República, para la promoción de un banco único de emisión, giro, depósito y descuento.

Con la ley 73 de 1930 se permitió al Banco de la República hacer préstamos hasta noventa días tanto a bancos accionistas como al público, sobre bonos y pagarés del Gobierno Nacional en un periodo específico de tiempo, y mantener en encaje una existencia de oro equivalente al cincuenta por ciento (50 por 100) del total de los billetes en circulación y de los depósitos.

La ley 1683 del 24 de septiembre de 1931 reglamentó suspender el libre comercio de oro, y autoriza al Gobierno el control de cambios y de exportaciones. El decreto 2092 en el mismo año (1931) permitía al Banco de la República el monopolio de la compra y venta de oro y la moneda extranjera. El Decreto 650 de 1935 ratifica el control del patrón oro al Banco de la República.

La ley 167 de 1938 consolida el carácter de moneda legal con el peso oro como base de la unidad monetaria; se estipula la manera y términos de transar las operaciones financieras relacionadas con los bonos de deuda pública nacional, departamental y municipal con el uso de fondo de estabilización, permitiendo al Banco invertir sus propios fondos en bonos de la deuda pública de la Nación.

En 1951 se estructura las funciones del Banco de la República con la facultad de la Junta Directiva de regular y ejecutar la política monetaria, pero con aún con la interferencia del sector privado en el Banco limitando su independencia.

El decreto 756 de 1951 establece un cupo ordinario de crédito a los bancos afiliados para operaciones de préstamo, un cupo extraordinarios de crédito para casos de emergencia, la fijación de las tasas máximas de interés o descuentos sobre operaciones descontables, redescontables o admisibles.

En 1963 se crea la Junta Monetaria cuyas funciones absorben muchas de las delegadas a la Junta Directiva del Banco de la República.

En los años setentas la Junta Monetaria es el organismo estatal Rector de la política monetaria, cambiaria y crediticia, actuando también la Junta Directiva del Banco de la República, quien ejecuta estas políticas, y se da paso a la nacionalización, aunque estaba en pie aún la intervención del gobierno en la Junta Directiva del Banco de la República.

En etapa más contemporánea, con la Constitución política de Colombia en 1991, en los artículos 371,372, 373 se estipulan las funciones y disposiciones del Banco de la República como banca central en Colombia, estos estipulan:

Artículo 371. El Banco de la República ejercerá las funciones de banca central. Estará organizado como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, patrimonial y técnica, sujeto a un régimen legal propio. Serán funciones básicas del Banco de la República: regular la moneda, los cambios internacionales y el crédito; emitir la moneda legal; administrar las reservas internacionales; ser prestamista de última instancia y banquero de los establecimientos de crédito; y servir como agente fiscal del Gobierno. Todas ellas se ejercerán en coordinación con la política económica general. El Banco rendirá al Congreso informe sobre la ejecución de las políticas a su cargo y sobre los demás asuntos que se le soliciten.

Artículo 372. La Junta Directiva del Banco de la República será la autoridad monetaria, cambiaria y crediticia, conforme a las funciones que le asigne la ley. Tendrá a su cargo la dirección y ejecución de las funciones del Banco y estará conformada por siete miembros, entre ellos el Ministro de Hacienda, quien la presidirá. El Gerente del Banco será elegido por la Junta Directiva y será miembro de ella. Los cinco miembros restantes, de dedicación exclusiva, serán nombrados por el Presidente de la República para períodos prorrogables de cuatro años, remplazados dos de ellos, cada cuatro años. Los miembros de la Junta Directiva representarán exclusivamente el interés de la Nación.

El Congreso dictará la ley a la cual deberá ceñirse el Banco de la República para el ejercicio de sus funciones y las normas con sujeción a las cuales el Gobierno expedirá los estatutos del Banco en los que se determinen, entre otros aspectos, la forma de su organización, su régimen legal, el funcionamiento de su Junta Directiva y el Consejo de Administración, el período del Gerente, las reglas para la constitución de sus reservas,

entre ellas, la de estabilización cambiaria y monetaria, y el destino de los excedentes de sus utilidades.

Por una parte se autorizan las operaciones de transferencia de fondos entre cuentas que tenga una persona en el exterior con cuentas que la misma persona tenga autorizadas como cuentas de compensación ante el Banco de la República.

3. EVOLUCIÓN DEL REGIMEN CAMBIARIO EN COLOMBIA

CRAWLING PEG: El sistema Crawling Peg o sistema de minidevaluaciones dado en la primera mitad de los años 90 (1994-1998), se da cuando ingresa a Colombia flujos de capitales en la forma de endeudamiento externo privado e inversión extranjera directa.

Las autoridades monetarias en este periodo eliminaron los certificados de cambio y adoptaron un sistema de bandas de flotación de la tasa de cambio para poder retomar el control de los agregados monetarios, y hubo una pequeña revaluación en el momento de su establecimiento. (Urrutia, M. 2005, p.175).

En periodo posterior hubo una creciente fuga de capital, una tendencia especulativa y creciente déficit fiscal se configura otro régimen del sistema cambiario en Colombia, integrándose regímenes como el de flotación o cambio flotante.

En este contorno de régimen cambiario caracterizado por una mayor flexibilidad, el Banco de la República se encaminó al logro de un mayor control de los agregados monetarios para aminorar los embates de la burbuja especulativa de la crisis extranjera hipotecaria, por el exceso de demanda en este sector.

La flexibilidad de flujos cambiarios en el régimen de cambio flotante permite moderar los flujos de capital y tener control del riesgo cambiario. Para esta transición, el Banrep apuntala hacia la estabilidad macroeconómica y el control de la devaluación, bajo condiciones en las que predominara la el déficit fiscal y desequilibrio de las finanzas públicas.

Este mecanismo de transmisión en el régimen de cambio flotante (sostiene el Banco de la República), produciría una alta especulación, presión al alza sobre las tasas de interés mucho mayor que la parametrizada para sostener la banda cambiaria, coletazos de recesión económica y riesgos en el proceso de control inflacionario, comprometiendo el crecimiento económico en el largo plazo.

La armonización con este régimen cambiario demanda unas condiciones previas para evitar estos efectos que afectan el sistema económico y financiero del país por las transiciones abruptas, como lo hizo notar el Banrep, se debe armonizar de una forma moderada, en la cual se de paso a la reducción en el déficit en la cuenta corriente de la balanza de pagos; la reducción de la inflación, el fortalecimiento del sistema financiero con la capitalización y de reestructuración de deudas, con el fin de garantizar un crecimiento sostenible en la economía, sin los efectos adversos de la transición de régimen cambiario como evidenció la adopción al régimen de cambio flotante.

Con este mecanismo de flotación el dinero redundante se alteran los mecanismos de arbitraje, que se tornan en más costosos y volátiles por la flexibilidad de la tasa de cambio, ya que el banco central debe controlar posibles excesos de circulante tanto por la inflación como por las fugas de capital en el llamado “efecto de compensación.” Y aunque el régimen cambiario de flexibilidad cambiaria permita la protección de activos externos y brinde mayor autonomía monetaria, su autonomía debería integrar la mejoría de la programación monetaria. (Clavijo & Varela, 2003).

1993-1999: BANDA CAMBIARIA: según el Banco de la República⁷ :

La banda cambiaria es un sistema utilizado por los gobiernos de los países para controlar el valor de la tasa de cambio. La tasa de cambio es la relación existente entre una moneda local y otra moneda extranjera. Por ejemplo se dice que aumenta la tasa de cambio cuando se debe dar más cantidad de la moneda local por una unidad de la moneda extranjera; es decir, el valor de la moneda extranjera aumenta con relación a la moneda local, lo que implica que se produzca una devaluación de la moneda local. Al efecto contrario se le llama revaluación de la moneda local.

⁷ Banco de la República .Extraído de www.banrep.gov.co/opmonet/bandac4.htm

Este sistema de control establece unos límites (máximos y mínimos) dentro de los cuales se debe encontrar la tasa de cambio. El límite máximo se llama el “techo” de la banda cambiaria y el límite mínimo se llama el “piso” de la banda cambiaria. Detrás de esta banda cambiaria existe una teoría de oferta y demanda de dinero. Cuando la tasa de cambio alcanza el techo de la banda, es decir, que los dólares son escasos y el precio está subiendo, el Banco de la República vende dólares que tiene en reservas. Cuando esto sucede, en el mercado ya no hay escasez de la moneda extranjera y, como ya no es difícil comprarla, el precio de ésta baja y la tasa de cambio vuelven a estar dentro de los límites establecidos. Lo contrario sucede cuando la tasa de cambio se encuentra en el piso de la banda cambiaria (o sea que hay abundancia de dólares en el mercado), caso en el cual el Banco de la República compra dólares, así, los dólares ya no son tan abundantes en el mercado y el precio de estos sube, ubicando la tasa de cambio de nuevo en la banda.

El nivel en el que se encuentre la tasa de cambio es muy importante para el país. Estos cambios de valor en la tasa de cambio tiene grandes consecuencias a nivel de la economía: Para los países o las empresas que tienen deudas en monedas extranjeras dólares por ejemplo si la tasa de cambio aumenta, el valor real de su deuda, aunque sea la misma (en la moneda extranjera), no va a ser el mismo respecto de la moneda local porque las empresas y los países necesitarán obtener más recursos en la moneda local para pagar el mismo valor de la deuda en dólares, de modo tal que la deuda será más costosa.

1999-HOY: TIPO DE CAMBIO LIBRE: Clavijo, S. (2000) señala que el Banco de la República replantea su manejo Monetario desde 1999 con el fin de otorgar una mayor autonomía al manejo monetario e implementa el sistema de inflación objetivo, se establecen corredores monetarios y cambiarios para la estabilidad en la velocidad de circulación del dinero en el corto plazo con una circulación cambiante en: a) La existencia de diversas elasticidades de la inflación a la expansión de los diferentes agregados monetarios, según se trate del periodo y del agregado monetario en cuestión; b) la incertidumbre sobre el rezago de la política monetaria sobre la inflación, que puede durar entre 3 meses y dos años; c) la dependencia de la política monetaria respecto de la

política cambiaria, dada la existencia previa del sistema de bandas cambiarias reptantes. (Clavijo, S. 2000, p.20).

La política monetaria en Colombia en el periodo 1999-hoy se enfocó al proceso de metas de inflación. Este concepto desarticula factores adyacentes como la tasa de crecimiento del dinero o el tipo de cambio, para centrarse en la inflación.

Para estabilizar la tasa de inflación con un margen de fluctuación bajo un punto porcentual, en Colombia se estableció un esquema de metas de inflación estable, con políticas de mantener la estabilidad de precios, sobre el cual la tasa de inflación se dispendia con el manejo del control de liquidez, con la compra o venta de títulos de deuda del Gobierno. (Becerra & Meló, 2010).

En política monetaria a nivel mundial se ha demostrado que la independencia de los bancos centrales es muy importante para lograr una baja de la inflación.

Estos mecanismos de transmisión han parte de la disposición del Banco de la República en las metas de inflación, que permiten el anclaje de las expectativas en materia inflacionaria.

Ello se ve reflejado en que una emisión informativa del Banco de la República comunica un estado de estabilidad de precios, y los mercados financieros reaccionen haciendo ajustes a corto plazo de las proyecciones inflacionarios de este país.

Estas medidas de política monetaria afectan la economía real, especialmente a través de sus efectos sobre las expectativas del sector privado de las tasas futuras y las tasas de interés.

4. INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA (IED)

La inversión extranjera directa constituye la entrada neta de inversiones para obtener un control de gestión duradero, esta tuvo mayor fuerza a finales de 1978 y durante los últimos treinta años ha registrado una tendencia creciente. “El grado de control se define

teniendo en cuenta criterios como la activa participación del inversionista extranjero en la gestión de las empresas y el porcentaje de sus acciones en las mismas”. “La inversión extranjera directa es una transacción de largo plazo que se diferencia del resto de flujos financieros por su mayor estabilidad y una menor dependencia de factores coyunturales”.

Según Agudelo, María Isabel, 1997. “En el desempeño general de los flujos, se percibe claramente el cambio en la tendencia a partir de 1991. En este año se da inicio al proceso de apertura económica que da lugar a drásticos cambios en la regulación. Estos no solo han afectado la magnitud de los flujos hacia Colombia sino el comportamiento de los mismos en términos de una recomposición a nivel sectorial. En la década de los ochenta la política de sustitución de importaciones impedía la penetración de los flujos de IED en determinados ámbitos de la economía. Durante el período 1982-1991, el grueso de los flujos se dirigió principalmente a la explotación de yacimientos de petróleo (54%), minería (27%) e industria manufacturera (15%), mientras que la participación dentro del sector financiero era prácticamente nula. Entre 1992 - 1997 los cuantiosos ingresos de inversión se concentraron en las áreas de electricidad, gas y agua (11%), petróleo (30%), manufacturas (16%), finanzas (19%) y comunicaciones (8%), revelando una mayor afluencia de IED hacia el sector de servicios”.

Según datos de Fedesarrollo, los flujos de inversión extranjera directa (IED) a Colombia tienen una situación favorable desde 2003, que de acuerdo con datos de UNCTAD, el saldo de IED entre el 2004-2006 está por encima del promedio de América Latina (30% del PIB en 2006), y próximo a los niveles de países como Costa Rica (31,7% del PIB) y Tailandia (33% del PIB).⁸

Agrega Fedesarrollo que la IED tiene efectos macroeconómicos sobre un país en la parte de sus finanzas públicas y sus cuentas externas. “En efecto, la IED eleva las rentas tributarias del país receptor, siempre y cuando las mayores entradas de capital foráneo no sean el resultado de una disminución sustancial en las tasas impositivas. De otro lado, la inversión extranjera mejora la balanza de pagos, siempre que los capitales

⁸ Fedesarrollo (2007) Impacto de la inversión extranjera en Colombia: situación actual y perspectivas.p.1

Agudelo, María Isabel, 1997 “La Inversión Extranjera en la Macroeconomía Colombiana” En: “La Inversión Extranjera en Colombia”. Universidad Sergio Arboleda. Santafé de Bogotá.

foráneos invertidos no sean superados por la remisión de utilidades. Cabe anotar que incluso en ese caso el efecto de la

IED sobre la Balanza de Pagos puede ser positivo si la empresa en cuestión es una exportadora neta, pues su generación de divisas es mayor que su uso de las mismas. Cuando la empresa extranjera tiene vocación exportadora existe un beneficio adicional, pues su actividad se convierte en un mecanismo de acceso de los mercados externos del que la economía en cuestión podría carecer de otra manera. Esta circunstancia tiene gran importancia en la medida en que existe una relación positiva entre el grado de internacionalización de una economía y sus tasas de crecimiento.”

Los mecanismos para la creación de un entorno favorable para atraer la inversión extranjera se dan con la promoción de condiciones como el trato justo, equitativo y no discriminatorio de los inversores, la protección contra la expropiación ilegal, la disposición directa al arbitraje internacional, y la transformación en un entorno atractivo a efectos fiscales, situación que es concordante con las políticas dadas en Colombia.

En las últimas décadas debido a la competencia acelerada se produce entre países condiciones más favorables para la atracción de la inversión extranjera directa y la experiencia internacional muestra que a través del mejoramiento del clima de inversión se crean situaciones favorables.

Por lo tanto la IED constituye un elemento importante en el desarrollo económico de un país y de su funcionamiento para insertarse en los principios del mercado, con una gran importancia para el fortalecimiento de la economía de los países en transición y la integración de este grupo de países en la economía global.

La tesis de Fedesarrollo subraya el trabajo de Haddad y Harrison (1993) sobre la relación entre IED y productividad, tomando un caso de Marruecos muestran que el mayor desarrollo tecnológico de las empresas extranjeras tiene un efecto positivo sobre el capital humano, en la medida en que sus trabajadores son entrenados bajo los mejores estándares en materia tecnológica y Si estos trabajadores se trasladan a otras empresas, bien sea domésticas o extranjeras, se dará un proceso de transferencia de tecnología.⁹

⁹ Fedesarrollo (2007) Impacto de la inversión extranjera en Colombia: situación actual y perspectivas.p.4

El efecto deseado depende de la calidad de la inversión extranjera directa y de los renglones económicos a que se conduzca. La experiencia de los países en transición muestra que la IED ha contribuido a modernizar radicalmente sus economías utilizando las nuevas tecnologías, utilizando los más modernos métodos de gestión empresarial para reducir la enorme desventaja de competitividad que separa las economías en desarrollo.

Colombia se ha propuesto metas que le traduzcan en beneficiado de la introducción del crecimiento de la inversión extranjera. Una de estas estrategias consiste en las zonas francas que son áreas del territorio nacional en la que existe una tributación especial para el fomento de la inversión y el desarrollo económico, dirigidas básicamente a los mercados extranjeros, y subsidiariamente al mercado nacional. En esta zona es permitido que las mercancías de origen extranjero pueden ingresar, permanecer o ser transformadas en el país sin estar sujetas al régimen tributario común.

Colombia favorece a nivel legal la atracción inversionista con el Principio de plena competencia, que es un acuerdo hecho entre dos partes de forma independiente la una de la otra, sin que exista alguna relación de afiliación entre ambas, en cuyo acuerdo no debe existir un control completo de una sobre la otra para establecer un equilibrio y celeridad de pacto económico con el fin de demostrar un precio justo.

Puesto que hay varias categorías de empresas inscritas por su nivel de negocios e infraestructura, la plena competencia estimula la comparabilidad de las empresas, y así, las empresas con más volumen de inversión son sujetas de ser comparables sólo con empresas similares. Con este mecanismo se establece las garantías de equidad competitiva entre empresas de similar rango, caso que es un activo muy valorado en los inversores extranjeros para elegir un país, respaldado en que en el país de inversión (Colombia) exista una entidad tributaria que garantice este cumplimiento.

Colombia ofrece los principios de igualdad, universalidad y automaticidad con la Resolución 9 de 1991 que estableció los principios eliminar las restricciones a la inversión extranjera en la mayoría de sectores, las autorizaciones previas, excepto para

algunos sectores considerados estratégicos, y se autorizó la libre transferencia de capital y utilidades.

Dado el importante papel que juega el crecimiento económico en los activos tangibles e intangibles y el carácter estable y duradero en el país, el balance muestra las cifras en los últimos años:

Tabla 2. INVERSION EXTRANJERA EN COLOMBIA

En la inversión extranjera directa se encuentra con que el balance al final anual es muy variante de año a año, pero que está en un nivel alto en Latinoamérica.

Fedesarrollo subraya de los autores Moran, Graham y Blomström (2005) una estrategia fundamental de esta política deber ser “el suministro eficiente y oportuno de información para los potenciales inversionistas. Esta estrategia puede incluir la creación o el logro de una mayor eficiencia en la agencia de promoción. Para asegurar un funcionamiento eficiente, la agencia debe tener una excelente página WEB, que contenga la información relevante y los vínculos apropiados. Con el mismo propósito debe contar, además, con especialistas en preparación de proyectos de inversión, que brinden una adecuada atención comercial y asesoría financiera a las empresas transnacionales (MNCs) interesadas.

Otra estrategia puede consistir en crear la infraestructura y/o los parques industriales adecuados para cierto tipo de IED que la economía quiera atraer. Una iniciativa adicional puede ser asegurar una provisión adecuada y a costos competitivos de un tipo determinado de mano de obra y/o capital humano que una modalidad particular de IED demande. Para lograrlo, la estrategia puede incluir la creación o el apoyo a instituciones educativas universitarias o de formación vocacional. En casos excepcionales, una tercera estrategia podría basarse en el otorgamiento de exenciones tributarias y subsidios para la IED, por lo menos equivalentes a los concedidos por las economías competidoras en la región. Este tipo de estrategias deben diseñarse con extrema precaución, para minimizar las distorsiones que eventualmente podrían introducir en la economía que las aplica. Las estrategias de atracción basadas en la creación de incentivos, el otorgamiento de subsidios o el mejoramiento de las ventajas comparativas de una economía para captar IED se justifican teniendo en cuenta que el inversionista no

puede apropiarse de la totalidad de las externalidades positivas que genera en la economía receptora. Por esta razón, el gasto de recursos que implican las políticas de atracción tiene el objetivo de procurar llevar la IED a una magnitud óptima, de acuerdo con los objetivos de crecimiento y desarrollo establecidos en los planes gubernamentales.”

En la siguiente grafica se identifica, el gran avance que se ha tenido en materia de inversión extranjera desde hace 30 años, en la grafica se toman los años desde 1980 a 2012, siendo estos los años más relevantes.

AÑO	MILLONES DE USD	AÑO	MILLONES DE USD
1980	157.137	1988	203.000
1981	265.000	1989	576.000
1982	366.000	1990	500.000
1983	618.000	1991	456.900
1984	584.000	1992	728.700
1985	1.023.000	1993	959.100
1986	674.000	1994	1.446.497
1987	319.000	1995	968.368
		1996	3.111.676
		1997	5.562.216
		1998	2.828.826
		1999	1.597.907
		2000	2.436.459
		2001	2.541.942
		2002	2.133.698
		2003	1.720.493
		2004	3.015.635
		2005	10.251.967
		2006	6.655.995
		2007	9.486.747
		2008	10.158.358
		2009	7.137.442
		2010	6.757.688
		2011	13.437.571
		2012	15.822.936

Fuente: Elaboración Propia y datos sacados de Grupo del Banco Mundial/ datos/ inversión extranjera directa en Colombia.



5. MECANISMOS EXPORTADORES EN DISTINTOS PERIODOS

En el año 1967 se creó el denominado modelo mixto de orientación exportadora. Buena parte de sus lineamientos quedaron definidos en el decreto-ley 444 de 1967. Se buscaba combinar el modelo de sustitución de importaciones, profundizando el desarrollo de actividades industriales aún incipientes, con la promoción de sectores potencialmente exportadores. La conciencia generalizada de que la excesiva dependencia de las divisas de las exportaciones de café era nefasta para la continuidad del desarrollo industrial, le dieron una primacía a la necesidad de diversificar la base exportadora del país. Entre los mecanismos acogidos para llevar a cabo dicha estrategia fue adoptado un sistema cambiario de devaluación *gota a gota* - *crawling peg*-, se profundizaron y reforzaron incentivos de promoción a las exportaciones como el certificado de abono tributario - CAT -, los sistemas especiales de importación-exportación Plan Vallejo, y se creó el Fondo de Promoción a las Exportaciones, ya que su objetivo era promover las exportaciones al corto y mediano plazo.

Economías latinoamericanas se veían abocadas a lo que se denominó la crisis de la deuda externa -México declaró en agosto de 1982 la suspensión del pago de su deuda-. Colombia, no obstante atravesar por un desequilibrio macroeconómico y una desaceleración de la actividad productiva, tanto agregada como del sector industrial, logró tasas de crecimiento superiores a las de los demás países vecinos. A pesar de que la industria presentó tasas negativas entre 1981 y 1983, su posterior recuperación en los años 1984 y 1985 le permitieron alcanzar una tasa anual promedio del 1.3% para el período 1981-1985.

En el período 1985-1990, la economía continuó bajo la aplicación de programas de ajuste macroeconómico, los que a pesar de haber contribuido a sostener la estabilidad del crecimiento económico, no representaron un impulso particularmente significativo para la profundización y ampliación de la estructura industrial. Entre las políticas de ajuste adoptadas se destacan: una drástica reducción del gasto público que venía generando presiones inflacionarias -el déficit fiscal pasó a menos de uno por ciento del

PIB-, una devaluación real del peso en la búsqueda de una tasa de cambio real competitiva y el perfeccionamiento de algunos de los instrumentos de promoción.

La protección arancelaria y las restricciones a las importaciones se mantuvieron desde 1987 hasta 1989, pero no como un retorno a la estrategia del modelo de sustitución de importaciones, sino en respuesta a la crisis latinoamericana y para proporcionar un ambiente macroeconómico favorable a la recuperación en un contexto de ajuste de carácter ortodoxo. Aunque los sectores industriales exportadores, mejoraron sus flujos comerciales al mercado internacional, no diversificaron la base exportable. En este sentido Hallberg (1991) señala cómo la eliminación parcial de licencias previas estuvo concentrada en productos que no representaban competencia para la producción doméstica y que, por tanto, no mitigaban de manera importante el sesgo anti-exportador que caracterizaba al sector manufacturero. De esta manera el desempeño exportador en este período fue favorable, pero estuvo sustentado sobre la base de una devaluación real de la tasa de cambio y no sobre un incremento significativo de la competitividad productiva y de la diversificación de la base exportable. Se destacó por el contrario la dinámica de exportaciones tradicionales como petróleo, carbón, níquel y oro.

A pesar de que la industria no volvió a recuperar el crecimiento de finales de los años sesenta y principios de los setenta, ni tampoco consolidó nuevas industrias manufactureras, sobresalió en este período una clara dinámica de inversión y consolidación financiera de muchas empresas manufactureras. El propósito de mejorar la capacidad productiva de las firmas y la tecnología de los procesos se tradujo en incrementos de la inversión industrial sólo comparables con los que se dieron en 1970 y 1971. Asimismo, las empresas industriales presentaron un saneamiento financiero con respecto al lustro anterior y, en cierta medida, pudieron autofinanciar los procesos de inversión (Ocampo, 1993).

A finales de la década de los años ochenta se inició en Colombia el debate sobre la necesidad de transformar la estructura productiva como la forma de afianzar el crecimiento económico a largo plazo. Los modestos resultados del crecimiento económico de la década del ochenta, el agotamiento del modelo de sustitución de importaciones, la adopción de modelos de liberalización en otros países de la región, y las presiones externas, en especial por parte del Banco Mundial, para desmontar los

instrumentos comerciales proteccionistas, fueron factores que contribuyeron al consenso en torno a la necesidad de adoptar el nuevo modelo de desarrollo

A finales del año 1989, bajo la administración Barco, se planteó un programa de desgravación gradual para adoptar un nuevo modelo económico basado en la internacionalización de la economía. Con ello se pretendía lograr unos mayores niveles de competitividad internacional de la industria manufacturera colombiana. Aunque desde 1989 el programa de apertura se había planteado bajo un esquema gradual, tanto desde el punto de vista de la reducción del arancel efectivo promedio como del desmonte de otros mecanismos de protección y de subsidios, ya en 1991, bajo la administración Gaviria, se decidió abandonar el gradualismo.

Los supuestos implícitos en el nuevo modelo de desarrollo económico, iniciado en el año 1990), consideraron en su momento que una economía *cerrada* no generaba la dinámica requerida para motivar cambios importantes en su estructura, y que tampoco alentaba la utilización más intensiva de sus recursos para alcanzar mayores niveles de productividad. Asimismo, se consideró que la estructura productiva debía promover nexos económicos con el exterior y acceder a las tendencias tecnológicas internacionales para no marginarse de las posibilidades de ampliar su participación en los flujos mundiales de comercio, inversión y tecnología.

El debate técnico de entonces creó entre autoridades económicas un relativo consenso respecto a que la estrategia de mantener mercados internos cautivos y reducidos, con precios altos o lo que era igual, la estrategia de mantener industrias protegidas, derivaba en una estructura industrial con pocas posibilidades de adaptarse a los niveles internacionales de eficiencia y cada vez más rezagada con respecto a los patrones tecnológicos de los países avanzados. Se reconocía que la protección de restricciones arancelarias y no arancelarias a la importación no siempre resultaba ser la más apropiada para promover industrias nacientes y fortalecer las tradicionales. De hecho, se interpretaba que los beneficios que la protección otorgaba a unas industrias resultaban muy distintas de las que otorgaba a otras, lo que conducía a una estructura industrial nocivamente discriminatoria. Además hacía énfasis en que la política de protección había estado asociada, por su propia naturaleza, a la existencia de importantes sesgos contra las exportaciones

A partir de 1991, la gradualidad originalmente propuesta en el programa de apertura fue remplazada por la aceleración de las reformas. En año y medio (de febrero de 1990 a agosto de 1991) se eliminaron prácticamente todas las restricciones cuantitativas, como la licencia previa, y se redujo el arancel en dos terceras partes. A su vez se pusieron en marcha nuevos acuerdos de integración comercial que contribuían a reducir la protección efectiva de la economía doméstica; se inició un proceso de privatización de servicios y empresas estatales; se permitió un acceso directo e igualitario garantizado constitucionalmente para la inversión extranjera; se flexibilizó la actividad financiera y se inició un programa de reforma al mercado de trabajo. Todo ello con el fin de adecuar el funcionamiento interno de la economía a los requerimientos de un modelo de desarrollo *hacia* afuera (Hommes, Montenegro y Roda, 1994”).

El Banco de la República ha tenido diversas reformas, a pesar de que todas son de gran importancia debido a que afectan la economía del país, las de mayor representación son las siguientes.

1931. Se regula el cambio de moneda nacional a extranjera. Todo pago al exterior debe ser aprobado por el Banco.

1951. Se le otorgan atribuciones para diseñar políticas en materia monetaria, crediticia y de cambios. Facultades para regular la moneda y el crédito.

1957. Obtuvo poder para establecer controles a las importaciones y a las operaciones de giro al exterior.

1963. Creación de la junta monetaria. Llegó a tener mayor poder que la junta directiva del Banco.

1967. Intensificó el control a los movimientos cambiarios.

1973. El estado pasó a ser propietario del 99,9 % de las acciones del Banco de la República. Otorgando una acción a cada entidad financiera.

1980. Se le definió como entidad de derecho público económico, con régimen administrativo especial y patrimonio independiente. Con lo cual es exonerado de seguir el régimen de las entidades descentralizadas.

1991. Se eliminó la figura de la junta monetaria, y el manejo del Banco pasó a manos de la junta directiva del Banco de la República, poniendo fin a la dualidad de funciones, formulación de políticas (junta monetaria), y aplicación de las mismas (junta directiva). La junta queda constituida por Ministro de Hacienda, quien la preside; gerente general del Banco; y siete miembros nombrados por el presidente.

1993. Se acuerda que la función primordial del Banco será garantizar la estabilidad de la moneda. (Banco de la República “Introducción al análisis económico, el caso colombiano” Banco de la república. Bogotá)”

6. TIPOS DE MERCADO CAMBIARIO

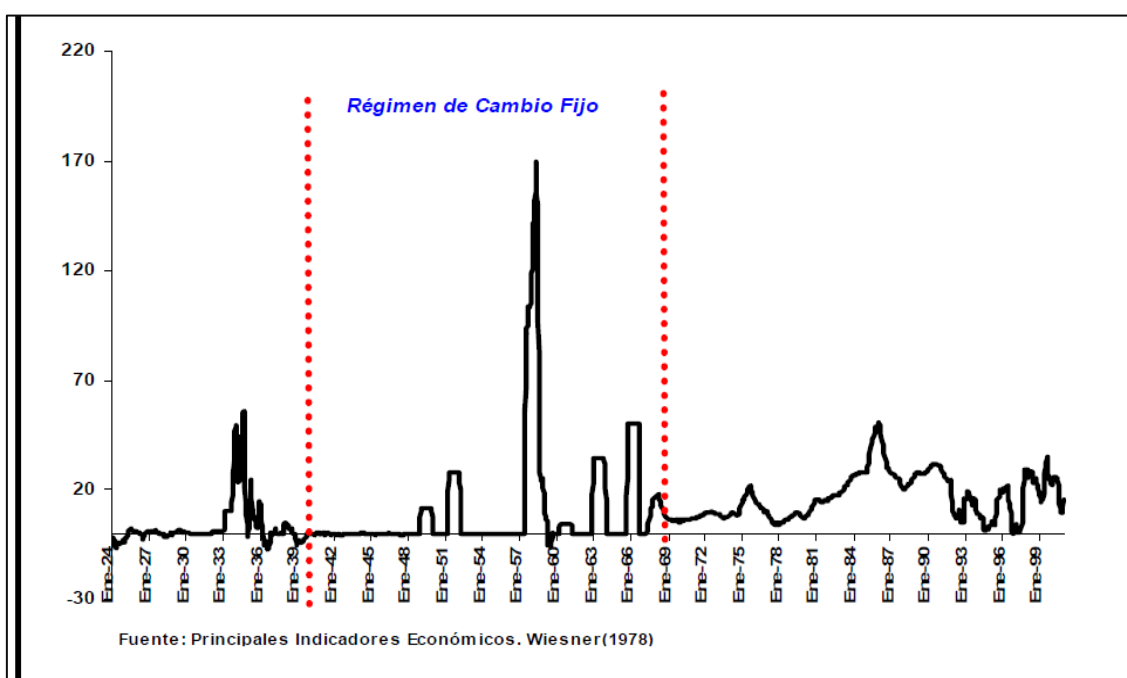
La tasa de cambio muestra la relación que existe entre dos monedas, refleja por ejemplo la cantidad de pesos que se deben pagar por una unidad de una moneda extranjera. En nuestro caso, se toma como base el dólar, porque es la divisa más utilizada en Colombia para las transacciones con el exterior, razón por la cual, en nuestro caso, sería la cantidad de pesos que se necesitan para comprar un dólar. Al igual que con el precio de cualquier producto, la tasa de cambio sube o baja dependiendo de la oferta y la demanda, pues cuando la oferta es mayor que la demanda (hay abundancia de dólares en el mercado y pocos compradores) la tasa de cambio baja; mientras que, por el contrario, cuando hay menos oferta que demanda (hay escasez de dólares y muchos compradores), la tasa de cambio sube.

Como se mencionó anteriormente, se pueden adoptar sistemas cambiarios que permitan que se lleve a cabo una determinada política de tasa de cambio. Básicamente, el sistema cambiario puede ser un sistema de tipo de cambio variable (flotante) o fijo.

El sistema de tasa de cambio fija tiene como objetivo mantener constante, a través del tiempo, la relación de las dos monedas; es decir, que la cantidad de pesos que se necesiten para comprar un dólar (u otra moneda extranjera) sea la misma siempre. En este caso, el banco central, que en el caso de Colombia es el Banco de la República, se

compromete a mantener esta relación y tomar las acciones necesarias para cumplir con este objetivo. Por lo tanto, cuando en el mercado existe mucha demanda por dólares o cualquier otra divisa (moneda extranjera), el Banco pone en el mercado la cantidad de dólares necesaria para mantener la tasa de cambio en el valor que se determinó. Igualmente, cuando se presentan excesos de oferta (cuando hay más dólares en el mercado de los que se están pidiendo o demandando), el Banco compra dólares para evitar que la tasa de cambio disminuya.

Grafico 1. Devaluación Nominal Anual porcentual en Colombia : 1925-2003



El régimen de tasa de cambio flotante permite que el mercado, por medio de la oferta y la demanda de divisas (monedas extranjeras), sea el que determine el comportamiento de la relación entre las monedas. El banco central no interviene para controlar el precio, por lo cual la cantidad de pesos que se necesitan para comprar una unidad de moneda extranjera (dólar, por ejemplo) puede variar a lo largo del tiempo.

En Colombia, existe una categoría particular de tasa de cambio flotante que se denomina tasa de cambio flotante sucia. Ésta tiene como fundamento un sistema cambiario de tasa de cambio flotante, sin embargo, esta tasa no es completamente libre, porque en un punto determinado, buscando evitar cambios repentinos y bruscos en el

precio de la moneda, las autoridades pueden intervenir en el mercado. La diferencia de una tasa de cambio flotante sucia con una tasa de cambio fija es que, en este sistema de tasa de cambio, no se establecen unas metas fijas por encima o por debajo de las cuales el valor de la moneda no puede estar.

7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

7.1 CONCLUSIONES

- En la política económica de Colombia se tomaron diversas medidas según el contexto económico mundial, sobre las cuales el Banco de la República aplicó mecanismos tomando modelos internacionales sobre régimen cambiario como lo fue el cambio flotante, para poder así llegar a un efecto determinado en la economía del país. Los impactos de estas políticas no fueron del todo dirigidas hacia considerar el estímulo a la inversión extranjera sino más hacia la estabilidad de la economía del país. En este punto se dilucida cómo la orientación de la mayoría de estos mecanismos de transmisión en política bancaria propendieron por ser medidas de la macroeconomía ante embates de desestabilizaciones económicas mundiales y ante los vaivenes de las inflaciones en el país con el fin de estabilizar la economía.
- La inversión Extranjera Directa (IED) corresponde al impulso de ciertos sectores para los cuales los países requieran un impulso en su desarrollo como lo es el renglón tecnológico, en el cual en los países con alta receptividad de IED se tiende al desarrollo de estos ramos por la transferencia y filtración de saberes como lo expresaron Haddad y Harrison (1993), y capital de conocimiento que son patrimonio de estas empresas y se transfieren a la fuerza de trabajo, canales de distribuidores, y terminan abarcando a empresas locales del mismo ramo. Esto fortalece la cadena de estos activos en un país que carezca de ellos.(caso que se aplica a Colombia y muchos países latinoamericanos)

- Uno de los programas de estímulo a la inversión extranjera en muchos países se centra en la merma de las tasas de interés. Se demuestra la existencia de factores que hacen depender estas tasas también de variaciones del dólar que propician las fluctuaciones de estas tasas, y al ser que los inversores extranjeros compran en un país en donde las tasas de interés sean más atractivas, se muestran factores exógenos en la política monetaria.
- Tomando el modelo Fisher (que si la tasa de interés en EE.UU se incrementa provoca un cambio directo en Colombia, en cuanto la moneda colombiana sea sensible a las variaciones de esos tipos de interés en EE.UU), una política de tipo cambiaria especifica la implementación de medidas para lograr la meta de inflación, y una de estas políticas fue el establecimiento de un esquema de metas de inflación estable. Por ello, cuando se vaya a referir al aspecto de la inversión extranjera, se trae a consideración que los cambios de monedas con fuerte dependencia de ellas influirá en los resultados sobre un mecanismo deseado representado en la tasa de interés.
- La creación de una banca central en Colombia estuvo retardada debido a las presiones ejercidas por algunos de los más poderosos banqueros en décadas atrás, desde ese momento el sistema financiero en Colombia ha estado ligado y siempre la va a estar a la economía del país . este será el fiel reflejo de la situación económica del país.

7.2 RECOMENDACIONES

Los incentivos a la inversión en los diversos sectores con medidas innovadoras y las reducciones de cargas fiscales pueden ser un paquetes de medidas bien direccionadas, aunque también se debe contar con factores del banco central que terminan influenciando sobre tasas que rivalizan con políticas fiscalistas, en el ejemplo de las zonas francas como medida directa para el estímulo inversionista signifique un paso, pero que debe ser constantemente analizado pues esta es una política macroeconómica

que puede generar disidencia con leyes tributarias del país, con un conjunto de vacíos legales tributarios por el régimen de exenciones en estas zonas, de ahí que una política orientada sólo a subvenciones fiscales pueda ser una política insuficiente.

Se recomienda que el régimen cambiario sea tomado en cuenta con todos estos factores inflacionarios para hacer un análisis de ventajas o estímulos que puedan generarse hacia la inversión extranjera.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Banco de la República. (1990) *El Banco de la República: antecedentes, evolución y estructura*. Bogotá, Colombia: Banco de la República. Extraído de: <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/economia/banrep1/hbrep16.htm>
- DECRETO NUMERO 444 DE 1967. Extraído de: http://juriscol.banrep.gov.co/contenidos.dii/Normas/Decretos/1967/decreto_444_1967
- Decreto 1735 de 1993 (1998). Extraído de: <http://www.banrep.gov.co/es/node/26739>Banco de la República.
- Banco de la República. *La banca central en Colombia*. [en línea]. Pereira, Colombia. Extraído de: <http://www.banrep.gov.co/docum/ftp/borra097.pdf>
- Banco de la República (1999^a, Octubre) Informe Adicional de la Junta Directiva al Congreso de la República. Extraído de: <http://www.banrep.gov.co/docum/ftp/borra097.pdf>
- Banco de la República (1999b) Modelos Estructurales de Pronóstico de la Inflación. Departamento de Investigaciones Económicas. Extraído de: <http://www.banrep.gov.co/docum/ftp/borra097.pdf>
- Banco de la República. (2007) *Banco de la República aumenta sus tasas de interés de intervención en 25 puntos básicos. Sala de prensa Comunicados de prensa*. Bogotá, Colombia: Banco de la República. Extraído de: <http://www.banrep.gov.co/sala-prensa/com2007-4.html#15062007>
- Becerra y Melo (2010). Metas de inflación y la transmisión de tasas de interés. *Mecanismos de trasmisión de la política monetaria en Colombia* (pp. 135-173). Bogotá: Munir Jalil y Lavan Mahadeva.

-
- Cárdenas, J. (2010, junio) La estrategia de inflación objetivo en Colombia. *Apuntes del Cenes*, 29, 49, pp75-94.
 - Clavijo, S. (2000) *Reflexiones sobre política monetaria e “inflación objetivo” en Colombia*. Extraído de <http://quimbaya.banrep.gov.co/docum/ftp/borra141.pdf>
 - Clavijo, S.; Varela, C. (2003) *Flotación cambiaria y esterilización monetaria*. Extraído de <http://www.banrep.gov.co/docum/ftp/borra256.pdf>
 - Daniels, J. D.; Radebaugh, L.H.; Sullivan, D. P. (2004) *Negocios internacionales* (Décima ed.). México:Pearson, Prentice Hall. p.303
 - Fedesarrollo(2007) *Impacto de la inversión extranjera en Colombia: situación actual y perspectivas*. Extraído de http://www.fedesarrollo.org.co/wp-content/uploads/2011/08/impacto-de-la-inversi%C3%B3n-extranjera-en-colombia-informe-final-proexport-dic-de-2007-_impreso_.pdf
 - Garay L. [S.F] *Colombia: estructura industrial e internacionalización 1967-1996 composición y estructura económica colombiana modelos económicos de la industrialización colombiana* Extraído de: <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/economia/industrialatina/203.htm>
 - Gutiérrez, E.E., Velilla, J.I. (1993). *Inflación-Devaluación*. Universidad de Medellín. Medellín: Colección Universidad de Medellín.
 - Huertas, C. A.; Jalil, M.; Olarte, S.; Romero, J. V. (2005) *Algunas Consideraciones sobre el Canal del Crédito y la Transmisión de Tasas de Interés en Colombia*. Extraído de: <http://www.banrep.gov.co/docum/ftp/borra351.pdf>
 - Jaramillo, C. F. (1999). *La inflación básica en Colombia: evaluación de indicadores Alternativos*. Extraído de: <http://www.banrep.gov.co/docum/ftp/borra136.pdf>
 - Ley 31 de 1992. Banco de la República. (1990) Extraído de: <http://www.banrep.gov.co/es/node/28358>
 - Londoño, A.F., Velásquez, C. A., (2010, Septiembre). *Dinámica de la política monetaria e inflación objetivo en Colombia: Una aproximación FAVAR*. Universidad EAFIT. Extraído de: http://www.banrep.gov.co/documentos/conferencias/Medellin/2010/An%Elisis%20Pol%EDtica%20Monetaria_Andres%20F.%20Londo%F1o%20Botero.pdf
 - Mill, J. S. (1996) *Principios de Economía Política*.(Tercera ed.). México D.F: Fondo de Cultura Económica, p. 547. (Original en inglés 1948)

-
- Mishkin y Posen (1997, agosto) Inflation targeting: lessons from four countries. *Working Paper 6126. National Bureau of Economic Research* 1050. Extraído de: <http://www.nber.org/papers/w6126.pdf>
 - Mahadeva & Gómez (2010) Los factores externos que afectan la política monetaria colombiana. *Mecanismos de transmisión de la política monetaria en Colombia* (pp. 27-135). Bogotá: Munir Jalil y Lavan Mahadeva.
 - Urrutia, M. (2005, Marzo) Política monetaria y cambiaria del banco central independiente. *Revista Flar*, 1, 168-189. Extraído de: https://www.Flar.Net/Documentos/443_Revista1-Urrutia.Pdf
 - Uribe, J. D. (2012). *Informe de política monetaria y rendición de cuentas Gerente general, Banco de la República. Bogotá*. Extraído de: http://www.banrep.org/documentos/presentaciones-discursos/Uribe/2013/pisi_feb_2013.pdf
 - Urrutia, M. (2005, marzo) Política monetaria y cambiaria del banco central independiente. *Revista Flar*, 1, pp.168-189
 - Vargas, H.(2010). *Regímenes cambiarios en Colombia. Bogotá*. Extraído de: <http://www.bcrp.gob.pe/docs/Proyeccion-Institucional/Encuentro-de-Economistas/EE-2010-XXVIII/EE-2010-D2-Vargas.pdf>
 - Vargas-Tisnés, G.(2013) "Pedro Fermín de Vargas y Bárbara Forero: un amor ilustrado". *Revista Credencial Historia*. Edición 271 de 2013 Publicación digital en la página web de la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República. Extraído de: <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/revistas/credencial/julio2012/indice>
 - Zuluaga, B. (2004). *La política monetaria: teoría y caso colombiano*. Universidad ICESI. Extraído de: <http://www.econ.kuleuven.be/ew/academic/econover/papers/wpmpcol.pdf>

ANEXOS

ANEXO A

DECRETO NÚMERO 444 DE 1967

SOBRE REGIMEN DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y DE COMERCIO EXTERIOR.

Durante veinticuatro años el decreto-ley 444 de 1967 constituyó el principal marco regulatorio dirigido a estabilizar el manejo cambiario del país ya subsanar las periódicas crisis en la balanza de pagos que la economía colombiana venía atravesando desde los años treinta.

Artículo 1º. El régimen de cambios internacionales y de comercio exterior que este Decreto establece, tiene por objeto promover el desarrollo económico y social y el equilibrio cambiario a través de los siguientes medios:

- a) Fomento y diversificación de las exportaciones;
- b) Aprovechamiento adecuado de las divisas disponibles;
- c) Control sobre la demanda de cambio exterior, particularmente para prevenir la fuga de capitales y las operaciones especulativas;
- d) Estímulo a la inversión de capitales extranjeros, en armonía con los intereses generales de la economía nacional;
- e) Repatriación de capitales y reglamentación de las inversiones colombianas en el Exterior, y
- f) Logro y mantenimiento de un nivel de reservas suficiente para el manejo normal de los cambios internacionales.

Parágrafo. Las disposiciones del presente estatuto se interpretarán y aplicarán de conformidad con este artículo.

Artículo 2°. Todas las operaciones de cambio exterior están sujetas a control, así:

- a) Las correspondientes al pago de servicios y transferencias de capitales, se ajustarán a lo previsto en los Capítulos VII y VIII de este Decreto, y
- b) Las transferencias corrientes se vigilarán a fin de hacer efectivas las regulaciones de que trata el ordinal anterior.

Artículo 3°. De conformidad con el artículo XIV del Acuerdo Monetario de Bretton Woods, aprobado por la Ley 96 de 1945, las restricciones de pagos al exterior por mercancías importadas, por fletes y por las demás transacciones corrientes se reducirán gradualmente en cuanto lo permita la situación de balanza de pago del país.

Artículo 4°. La posesión y negociación de oro y divisas se ceñirán a las disposiciones de este decreto.

Con las excepciones en él establecidas, los ingresos en moneda extranjera se venderán al Banco de la República o se canjearán en esta institución por "Certificados de Cambio", según el caso.

Solamente podrán adquirirse divisas para los fines económica o socialmente útiles, definidos como tales en este estatuto, y previa la expedición de la respectiva licencia de cambio.

Artículo 5°. La norma del artículo precedente sobre obligación de negociar las divisas con el Banco de la República, se aplicará especialmente a los siguientes ingresos:

- a) Los provenientes de exportaciones de bienes y servicios;
- b) Los que se destinen a inversiones o a gastos en el país;
- c) Los que se originen en actividades desarrolladas en Colombia o en bienes situados en el territorio nacional, y

d) Los provenientes de capitales colombianos invertidos en el Exterior.

Artículo 6°. Dentro de las condiciones y límites establecidos en el presente estatuto, podrán adquirirse divisas para pagos al Exterior por los siguientes conceptos:

- a) Mercancías cuya importación haya sido debidamente autorizada;
- b) Fletes de importación que deban cubrirse en moneda extranjera;
- c) Petróleo crudo que se adquiriera para su refinación en Colombia, cuando medie la autorización prevista en el artículo 154;
- d) Servicios de evidente conveniencia para el país;
- e) Servicio Diplomático, pagos a organismos internacionales, deuda pública y otros compromisos contractuales del Estado y de las demás entidades de derecho público;
- f) Gastos en moneda extranjera que demande el comercio de exportación;
- g) Gastos de estudiantes en el Exterior;
- h) Servicio de la deuda externa del Banco de la República y de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia;
- i) Servicio de los préstamos externos a favor de particulares;
- j) Remesas de utilidades y reembolso de capitales extranjeros invertidos en Colombia, y
- k) Los demás que determine la Junta Monetaria para fines económica o socialmente útiles.

CAPITULO II

NEGOCIACION Y POSESION DE DIVISAS

Artículo 10º. Las divisas se negociarán en los mercados de Certificados de Cambio y capitales, conforme a las normas establecidas en este Capítulo.

Corresponde a la Junta Monetaria señalar inicialmente los ingresos y egresos que constituyen cada uno de los mercados de cambio exterior, pero los que asignen al mercado de capitales, podrán trasladarse al de Certificados de Cambio, mediante resoluciones de la misma Junta.

Los pagos por importación de mercancías se harán en todo caso por el mercado de Certificados de Cambio.

Artículo 11º. La Junta Monetaria elaborará periódicamente los presupuestos de ingresos y egresos de divisas.

En los presupuestos de divisas se harán las reservas necesarias para el pago de las obligaciones externas del Banco de la República, del Gobierno Nacional, de los Departamentos, Municipios y establecimientos públicos y de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.

También se indicarán las partidas para los demás egresos, y a ellas se ajustará estrictamente la Oficina de Cambios para la expedición de las licencias, mientras no hayan sido modificadas por la misma Junta.

En el presupuesto se señalará también el monto máximo de licencias de importación que puede aprobarse en un determinado período, a fin de preservar el equilibrio de la Balanza de Pagos y de mantener las reservas internacionales a un nivel adecuado.

Artículo 12. La Junta Monetaria señalará los requisitos para obtener licencias de cambio, y podrá determinar por vía general, cuando fuere necesario, el orden en el cual se estudiarán y resolverán las solicitudes respectivas

Artículo 13. La Junta Monetaria reglamentará el mercado de futuros para operaciones de venta a plazo de "Certificados de Cambio", con el objeto de procurar la estabilidad de su cotización.

Artículo 14. Además de las operaciones en moneda extranjera autorizadas por otras disposiciones de este Decreto, los establecimientos de crédito podrán celebrar las siguientes, siempre con sujeción a las normas en él previstas:

- a) Recibir depósitos en moneda extranjera;
- b) Obtener financiación externa y utilizar el producto de ésta para los fines propios de su actividad;
- c) Otorgar préstamos en moneda extranjera para la prefinanciación de exportaciones colombianas;
- d) Abrir cartas de crédito sobre el Exterior y conceder créditos para el pago de mercancías importadas y para cubrir en forma directa por cuenta del cliente a las empresas marítimas y aéreas los fletes causados por la importación de ellas;
- e) Otorgar garantías o avales de obligaciones en moneda extranjera para operaciones de cambio internacional celebradas de conformidad con las normas de este estatuto, y
- f) Hacer inversiones y préstamos en el Exterior.

Artículo 15. La Junta Monetaria podrá reglamentar y limitar el otorgamiento de garantías o avales de obligaciones en moneda extranjera por bancos, corporaciones financieras, compañías de seguros y demás entidades sometidas al control del Superintendente Bancario.

Artículo 16. Previa licencia de cambio, los establecimientos de crédito podrán adquirir divisas del mercado de capitales para satisfacer obligaciones en moneda extranjera, derivadas de operaciones de cambio exterior que hubieran avalado o garantizado, cuando surgiere la necesidad de satisfacer la garantía otorgada.

Artículo 17. Los establecimientos de crédito deberán entregar al Banco de la República las divisas que reciban por concepto de ingresos por concepto de ingresos del mercado

de certificados de cambio y del mercado de capitales, dentro de los términos que señale la Junta Monetaria.

MERCADO DE CERTIFICADOS DE CAMBIO

Artículo 18. Constituyen "Certificados de Cambio" los títulos representativos de monedas extranjeras que el Banco de la República deberá expedir en las circunstancias y con las condiciones del artículo siguiente.

Tales títulos serán libremente negociables por sus beneficiarios o tenedores; pero la Junta Monetaria podrá, por razones de conveniencia general, permitir su endoso sólo a los establecimientos de crédito que hayan sido debidamente autorizados por el Superintendente Bancario para adquirirlos, poseerlos y negociarlos.

Artículo 19. El Banco de la República expedirá "certificados de cambio" contra entrega de las divisas que constituyen ingresos del mercado que se reglamenta en esta sección, previo descuento de los impuestos en moneda extranjera que graven el respectivo reintegro, o de las deducciones que autorice la Junta Monetaria en desarrollo del artículo 54.

Cuando el reintegro se haga por conducto de un establecimiento de crédito, el Banco de la República, al recibir las divisas, podrá acreditar la cuenta de certificados de cambio del respectivo establecimiento, previas las deducciones de que trata el inciso anterior, y autorizarlo para expedir en su nombre "certificados de cambio" hasta concurrencia de la suma acreditada.

Artículo 20. Cuando no hubiere lugar a expedir "certificados de cambio" contra determinados ingresos del mercado que se reglamentan en esta sección, tales como los provenientes de algunas financiaciones externas, debido a la especial naturaleza de aquéllos, las divisas correspondientes se venderán por el Banco de la República a la cotización de Certificados de Cambio, conforme a las reglamentaciones que expida la Junta Monetaria.

Artículo 21. Con el fin de regular el mercado de certificados de cambio, la Junta Monetaria podrá autorizar al Banco de la República para expedir y negociar certificados contra divisas que formen parte de las reservas internacionales o para intervenir como comprador en dicho mercado.

MERCADO DE CAPITALAS

Artículo 28. Las divisas que constituyen ingresos del mercado de capitales, deberán venderse al Banco de la República o a los establecimientos de crédito por él autorizados, a la tasa de cambio y dentro de los plazos que señale la Junta Monetaria.

Artículo 29. El Banco de la República, directamente o por intermedio de los establecimientos de crédito que autorice, venderá, a la tasa fijada por la Junta Monetaria, divisas del mercado de capitales, previa presentación de las correspondientes licencias de cambio.

POSESION DE DIVISAS

Artículo 30. Salvo las excepciones que este decreto autoriza, solamente el Banco de la República podrá recibir depósitos en moneda extranjera.

Artículo 31. Las divisas correspondientes a depósitos en moneda extranjera, constituidos en establecimientos de crédito del país o en el Exterior, con anterioridad al Decreto 2867 de 1966, por personas naturales o jurídicas residentes en Colombia, deberán venderse al Banco de la República a la tasa del mercado de capitales o invertirse en los bonos de que trata el artículo 251, dentro de los plazos que señale la Junta Monetaria, teniendo en cuenta, entre otras consideraciones, la naturaleza de las distintas clases de depósitos.

Salvo las excepciones que establezca la Junta Monetaria, también deberá venderse al Banco de la República o invertirse en los mencionados bonos las divisas que resulten de la venta o liquidación de acciones, bonos, participaciones en fondos de inversión, y en general de toda clase de valores denominados en moneda extranjera, y los provenientes de la enajenación de otros bienes muebles o inmuebles que tengan en el exterior los residentes en Colombia.

A fin de asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior, los bienes a que él se refiere, al igual que toda transferencia o enajenación de los mismos, deberán registrarse en la Oficina de Cambios cuando ello no se hubiere hecho en desarrollo del Decreto 2867 de 1966, dentro de los plazos y en la forma que dicha Oficina determine.

EXPORTACION DE BIENES

NORMAS GENERALES

Artículo 46. La exportación de productos nacionales es libre, salvo las limitaciones o prohibiciones establecidas por las leyes o convenios internacionales vigentes.

La Junta de Comercio Exterior podrá, sin embargo:

- a) Dictar reglamentaciones para encauzarla exportación de ciertos productos a través de organismos especializados, con el objeto de defender los mercados externos mediante la garantía de calidades y oportuna entrega y de armonizar el volumen de la exportación con la capacidad de la producción nacional y la posibilidad de su ensanche en tiempo razonable.
- b) Señalar el grado de elaboración o transformación que deben tener ciertos productos para que puedan ser exportados. En ejercicio de esta facultad la Junta tomará en cuenta las condiciones propias de las distintas regiones productoras;
- c) Establecer limitaciones temporales para la exportación de artículos de primera necesidad, cuya producción haya sido afectada por malas cosechas o causas de índole semejante y que no puedan ser sustituidos, en condiciones económicas, por otros de producción nacional o extranjera.
- d) Fijar normas sobre calidades, empaques, marcas y demás requisitos que aseguren las mejores condiciones para la comercialización de los productos nacionales en los mercados externos;

e) Limitar o prohibir la exportación de artículos necesarios para el abastecimiento nacional, cuando exista una escasez de ellos en el mercado mundial y mientras subsistan las circunstancias que la hayan determinado, y

f) Establecer restricciones para proteger la flora, la fauna y los recursos naturales no renovables.

Parágrafo. Queda prohibida la exportación de bienes que formen parte del patrimonio artístico, histórico y arqueológico de la Nación.

La Junta de Comercio Exterior reglamentará la salida temporal de estos objetos con fines de exhibición, de acuerdo con las normas vigentes.

Artículo 47. Dentro de los límites y condiciones que establezca el Gobierno, estarán libres de gravámenes de importación y de consumo los artículos que adquieran los viajeros al exterior para que les sean entregados dentro de la respectiva nave al momento de su salida al exterior.

Artículo 48. El Gobierno Nacional podrá celebrar contratos que garanticen el derecho a exportar por cantidades y tiempo determinados.

Estos contratos solo requerirán para su validez la firma del Ministro de Fomento, quien los suscribirá previo concepto de la Junta de Comercio Exterior.

Artículo 49. Los exportadores podrán registrar en la Superintendencia de Comercio Exterior los contratos de exportación que celebren con personas o entidades del Extranjero. En tal caso, las limitaciones o prohibiciones temporales que establezca la Junta de Comercio Exterior no afectarán, durante los noventa días siguientes a su vigencia, los despachos que deban hacerse conforme a dichos contratos.

Artículo 50. Sin perjuicio de la libertad de exportación y con miras a estimular y facilitar la actividad exportadora de carácter permanente, establecerse el registro de exportadores en la Superintendencia de Comercio Exterior, entidad que lo reglamentará.

IMPORTACION DE BIENES

NORMAS GENERALES

Artículo 67. La importación de toda clase de bienes requiere registro ante la Superintendencia de Comercio Exterior y licencia expedida por esta misma entidad, cuando se trata de mercancías que no sean de importación libre. La comprobación de haber cumplido con estos requisitos es indispensable para la legalización del despacho de las mercancías correspondientes ante los Consulados de la República y para su nacionalización en las aduanas. Se exceptúan las importaciones menores que se hagan de acuerdo con la reglamentación que dicte el Gobierno y aquellas que vengan como equipaje de personas con arreglo a las normas aduaneras pertinentes.

A la solicitud de registro deberán acompañarse el recibo de consignación del impuesto sobre legalización de facturas consulares a que se refiere el artículo 232 de este decreto.

Artículo 68. Corresponde a la Junta de Comercio Exterior formar y modificar las listas de bienes de libre importación, de los sujetos a licencia previa y de los de prohibida importación.

Artículo 69. La importación de bienes incluidos en la lista libre no requiere autorización previa de la Junta de Importaciones de la Superintendencia de Comercio Exterior, pero esta entidad podrá solicitar la información necesaria para comprobar que los precios consignados en el respectivo registro no envuelven transferencia ilegal de capitales al exterior.

Artículo 70. La importación de bienes incluidos en la lista de licencia previa requiere autorización de la Junta de Importaciones, la cual podrá aprobarla total o parcialmente, aplazarla o improbarla.

Artículo 71. Únicamente podrán llevarse a la lista de prohibida importación aquellos bienes que puedan poner en peligro la salud o la seguridad de las personas, los de carácter eminentemente suntuario y aquellos de los cuales el mercado está suficientemente abastecido por la producción nacional a precios razonables.

ANEXO B

LEY 9ª DE 1991 Y LAS NORMAS EN MATERIA DE CAMBIOS INTERNACIONALES

- La Ley 9ª de 1991 o Ley Marco de Cambios Internacionales, es la norma que establece las disposiciones generales a las que debe sujetarse el Gobierno Nacional para regular los cambios internacionales, señala los criterios, propósitos y funciones que deben observarse por parte del Ejecutivo, la Junta Directiva del Banco de la República y el Departamento Nacional de Planeación al expedir la normatividad que regula el régimen cambiario, precisando, para este efecto, que corresponde a la Junta Directiva del Banco de la República la función de regular lo relacionado con los cambios internacionales y al Departamento Nacional de Planeación lo concerniente a inversiones internacionales.

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

Por la cual se dictan normas generales a las que deberá sujetarse el Gobierno Nacional para regular los cambios internacionales y se adoptan medidas complementarias.

Artículo 1º. La regulación en materia de cambios internacionales será ejercida con sujeción a los criterios, propósitos y funciones contenidos en la presente Ley, por parte del Gobierno Nacional, directamente y por conducto de los organismos que esta Ley contempla.

Artículo 2º. Propósitos del régimen cambiario. El régimen cambiario tiene por objeto promover el desarrollo económico y social y el equilibrio cambiario, con base en los siguientes objetivos que deberán orientar las regulaciones que se expiden en desarrollo de la presente Ley.

a) Propiciar la internacionalización de la economía colombiana con el fin de aumentar su competitividad en los mercados externos.

- b) Promover, fomentar y estimular el comercio exterior de bienes y servicios, en particular las exportaciones, y la mayor libertad en la actuación de los agentes económicos en esas transacciones.
- c) Facilitar el desarrollo de las transacciones corrientes con el exterior y establecer los mecanismos de control y supervisión adecuados.
- d) Estimular la inversión de capitales del exterior en el país.
- e) Aplicar controles adecuados a los movimientos de capital.
- f) Propender por un nivel de reservas internacionales suficiente para permitir el curso normal de las transacciones con el exterior.
- g) Coordinar las políticas y regulaciones cambiarias con las demás políticas macroeconómicas.

Los anteriores criterios se aplicarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción, orientadores de las actuaciones administrativas.

CAPÍTULO II

DE LOS CAMBIOS INTERNACIONALES

Artículo 4°. Operaciones sujetas al régimen cambiario. El Gobierno Nacional determinará las distintas operaciones de cambio que estarán sujetas a lo previsto en esta Ley, con base en las siguientes categorías:

- a) Los actos, contratos y operaciones de adquisición, tenencia o disposición de bienes o derechos en el extranjero realizados por residentes, y los actos, contratos y operaciones de adquisición, tenencia o disposición de bienes o derechos en Colombia por parte de no residentes.
- b) Los actos, contratos y operaciones en virtud de los cuales un residente resulte o pueda resultar acreedor o deudor de un no residente y los actos de disposición sobre los derechos u obligaciones derivados de aquéllos.

- c) La tenencia, adquisición o disposición de activos en divisas por parte de residentes o, cuando se trate de no residentes, la tenencia, adquisición o disposición de activos en moneda legal colombiana.
- d) Las entradas o salidas del país de divisas o moneda legal colombiana y de títulos representativos de las mismas.
- e) Los actos en virtud de los cuales se produzca la extinción de obligaciones entre residentes y no residentes.

Artículo 5°. Regulación de las operaciones de cambio. Las operaciones de cambio podrán regularse por el Gobierno Nacional. Para este efecto, únicamente podrá establecer controles o actuaciones administrativas con el objeto de verificar la naturaleza de la transacción y el cumplimiento de las regulaciones correspondientes.

Artículo 6°. Mercado cambiario. El mercado cambiario estará constituido por la totalidad de las divisas que deban ser transferidas o negociadas por conducto de los intermediarios que se autoricen en desarrollo de esta Ley. El Gobierno Nacional fijará las normas tendientes a organizar y regular el funcionamiento de este mercado. Además, establecerá las operaciones de cambio cuyo producto en moneda extranjera no deba ser transferido o negociado a través del mercado cambiario y los mecanismos que podrán utilizarse para la posesión o negociación de las divisas correspondientes en el país.

ANEXO C

LEY 7ª DE 1991

Por la cual se dictan normas generales a las cuales debe sujetarse el Gobierno Nacional para regular el comercio exterior del país, se crea el Ministerio de Comercio Exterior, se determina la composición y funciones del Consejo Superior de Comercio Exterior, se crean el Banco de Comercio Exterior y el Fondo de Modernización Económica, se confieren unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones.

EL CONGRESO DE COLOMBIA**DECRETA:****DE LAS NORMAS GENERALES DEL COMERCIO EXTERIOR**

ARTICULO 1o. Las disposiciones aplicables al comercio exterior se dictarán por el Gobierno Nacional conforme a las previsiones del numeral 22 del artículo 120 de la Constitución Nacional en armonía con lo dispuesto en el numeral 22 de su artículo 76 y con sujeción a las normas generales de la presente Ley. Tales reglas procurarán otorgar al comercio exterior colombiano la mayor libertad posible en cuanto lo permitan las condiciones de la economía.

ARTICULO 2o. Al expedir las normas por las cuales habrá de regularse el comercio internacional del país, el Gobierno Nacional deberá hacerlo con sometimiento a los siguientes principios:

1. Impulsar la internacionalización de la economía colombiana para lograr un ritmo creciente y sostenido de desarrollo.
2. Promover y fomentar el comercio exterior de bienes, tecnología, servicios y en particular, las exportaciones.
3. Estimular los procesos de integración y los acuerdos comerciales bilaterales y multilaterales que amplíen y faciliten las transacciones externas del país.
4. Impulsar la modernización y la eficiencia de la producción local, para mejorar su competitividad internacional y satisfacer adecuadamente las necesidades del consumidor.
5. Procurar una legal y equitativa competencia a la producción local y otorgarle una protección adecuada, en particular, contra las prácticas desleales del comercio internacional.
6. Apoyar y facilitar la iniciativa privada y la gestión de los distintos agentes económicos en las operaciones de comercio exterior.
7. Coordinar las políticas y regulaciones en materia de comercio exterior con las políticas arancelaria, monetaria, cambiaria y fiscal.

8. Adoptar, sólo transitoriamente, mecanismos que permitan a la economía colombiana superar coyunturas externas o internas adversas al interés comercial del país.

Los anteriores principios se aplicarán con arreglo a los criterios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción que orientan las actuaciones administrativas.

ARTICULO 3o. Las importaciones y exportaciones de bienes, tecnología y servicios se realizarán dentro del principio de libertad del comercio internacional en cuanto lo permitan las condiciones coyunturales de la economía.

Sin perjuicio de las leyes que establezcan restricciones que protejan la integridad del patrimonio nacional, el Gobierno reglamentará las exportaciones e importaciones y procurará que éstas no sean realizadas, en forma exclusiva y permanente, por entidades del sector público.

ARTICULO 11. El Gobierno Nacional regulará las zonas fronterizas con base en los siguientes criterios:

1. Propender a una mayor autonomía de las zonas fronterizas.
2. Facilitar el libre comercio en la zona común de libre frontera.
3. Desarrollar formas de cooperación e integración en servicios públicos, financieros y sociales.
4. Establecer mecanismos de pago que faciliten la libre e inmediata convertibilidad de las monedas de los países colindantes.
5. Reglamentar la creación de empresas binacionales de frontera a través de acuerdos conjuntos con los países vecinos.
6. Determinar las condiciones que permiten la creación de regímenes aduaneros especiales para zonas fronterizas.

DEL MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA

ARTICULO 17. Créase el Ministerio de Comercio Exterior como organismo encargado de dirigir, coordinar, ejecutar y vigilar la política de comercio exterior, en concordancia con los planes y programas de desarrollo.

ARTICULO 19. El Ministerio de Comercio Exterior que se crea por la presente Ley seguirá en orden de precedencia al Ministerio de Minas y Energía.

LEY 31 DE 1992

- La Ley 31 de 1992 deslinda las funciones cambiarias asignadas al Ejecutivo y a la Junta Directiva del Banco de la República, atribuyéndole al Gobierno las funciones relativas a la definición de las operaciones de cambio del mercado cambiario y del mercado libre y al Banco de la República las funciones de autoridad cambiaria y regulador de la organización y funcionamiento del mercado cambiario.

ORIGEN, NATURALEZA Y CARACTERISTICAS

ARTÍCULO 1o. NATURALEZA Y OBJETO. El Banco de la República es una persona jurídica de derecho público, continuará funcionando como organismo estatal de rango constitucional, con régimen legal propio, de naturaleza propia y especial, con autonomía administrativa, patrimonial y técnica. El Banco de la República ejercerá las funciones de banca central de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Constitución Política y en la presente Ley.

ARTÍCULO 2o. FINES. <Inciso CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> El Banco de la República a nombre del Estado velará por el mantenimiento de la capacidad adquisitiva de la moneda conforme a las normas previstas en el artículo 373 de la Constitución Política y en la presente Ley.

FUNCIONES DEL BANCO Y DE SU JUNTA DIRECTIVA

BANCO DE EMISIÓN, DETERMINACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA MONEDA LEGAL

ARTÍCULO 6o. UNIDAD MONETARIA. La unidad monetaria y unidad de cuenta del país es el peso emitido por el Banco de la República.

ARTÍCULO 7o. EJERCICIO DEL ATRIBUTO DE EMISIÓN. El Banco de la República ejerce en forma exclusiva e indelegable el atributo estatal de emitir la moneda legal instituida por billetes y moneda metálica.

PARÁGRAFO. El Banco de la República podrá disponer la acuñación en el país o en el exterior de moneda metálica de curso legal para fines conmemorativos o numismáticos, previstos en leyes especiales, establecer sus aleaciones y determinar sus características.

ARTÍCULO 8o. CARACTERÍSTICAS DE LA MONEDA. La moneda legal expresará su valor en pesos de acuerdo con las denominaciones que determine la Junta Directiva del Banco de la República y será el único medio de pago de curso legal con poder liberatorio ilimitado.

ARTÍCULO 9o. PRODUCCIÓN Y DESTRUCCIÓN DE LAS ESPECIES QUE CONSTITUYEN LA MONEDA LEGAL. La impresión, importación, acuñación, cambio y destrucción de las especies que constituyen la moneda legal, son funciones propias y exclusivas del Banco de la República, las cuales cumplirá conforme al reglamento general que expida su Junta Directiva. Esta facultad comprende la de establecer las aleaciones y determinar las características de la moneda metálica.

ANEXO D

DECRETO NÚMERO 1735 DE 1993

- El Decreto 1735 de 1993, es la norma mediante la cual el Gobierno Nacional define cuáles son las operaciones de cambio y cuáles de ellas deben obligatoriamente canalizarse a través del mercado cambiario.

Por el cual se dictan normas en materia de cambios Internacionales.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 59 de la Ley 31 de 1992, conforme a los principios contenidos en la Ley 9a. de 1991 y en concordancia

con la Resolución externa número 21 de 1993 de la Junta Directiva del Banco de la República,

DECRETA:

Artículo 1o. OPERACIONES DE CAMBIO. Defínase como operaciones de cambio todas las comprendidas dentro de las categorías señaladas en el artículo 4o. de la Ley 9a. de 1991, y específicamente las siguientes:

1. Importaciones y exportaciones de bienes y servicios;
2. Inversiones de capitales del exterior en el país;
3. Inversiones colombianas en el exterior;
4. Operaciones de endeudamiento externo celebradas por residentes en el país;
5. Todas aquellas que impliquen o puedan implicar pagos o transferencias de moneda extranjera entre residentes y no residentes en el país;
6. Todas las operaciones que efectúen residentes en el país con residentes en el exterior que impliquen la utilización de divisas, tales como depósitos y demás operaciones de carácter financiero en moneda extranjera;
7. Las entradas o salidas del país de moneda legal colombiana y de títulos representativos de la misma, y la compra en el exterior de moneda extranjera con moneda legal colombiana o títulos representativos de la misma;
8. Las operaciones en divisas o títulos representativos de las mismas que realicen el Banco de la República, los intermediarios del mercado cambiario y los demás agentes autorizados, con otros residentes en el país.

Artículo 4o. NEGOCIACION DE DIVISAS. Únicamente las operaciones de cambio que a continuación se indican, deberán canalizarse a través del mercado cambiario:

1. Importaciones y exportaciones de bienes;
2. Operaciones de endeudamiento celebradas por residentes en el país, así como los costos financieros inherentes a las mismas;

3. Inversiones de capital del exterior en el país, así como los rendimientos asociados a las mismas;
4. Inversiones de capital colombiano en el exterior, así como los rendimientos asociados a las mismas;
5. Inversiones financieras en títulos emitidos o en activos radicados en el exterior así como los rendimientos asociados a las mismas, salvo cuando las inversiones se efectúen con divisas provenientes de operaciones que no deban canalizarse a través del mercado cambiario;
6. Avales y garantías en moneda extranjera;
7. Operaciones de derivados y operaciones peso-divisas.

ANEXO

RESOLUCION 8 DE 2000

- La Resolución 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República o Estatuto Cambiario y sus modificaciones, contentiva de las disposiciones concretas a las cuales debe sujetarse cualquier operación de cambio. Esta norma regula íntegramente el régimen de cambios internacionales, abordando entre otros temas, el control del mercado cambiario, las operaciones de cambio, los participantes en el mercado, la tenencia y negociación de divisas, etc.

- Los Decretos 2080 de 2000, 1844 de 2003, 4210 de 2004, 1866 de 2005, 4474 de 2005 y 1940 de 2006, que constituyen el Régimen de Inversiones Internacionales y regulan en su integridad el régimen de inversiones de capital del exterior en el país y el régimen de las inversiones colombianas en el exterior.

RESOLUCIÓN 21 DE 1991

“Por la cual se modifica la Resolución 57 de 1991 de la junta monetaria”.

La Junta Directiva del Banco de la República, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confiere la Ley 9ª de 1991,

RESUELVE:

ART. 1º— El artículo 2.2.1.03 de la Resolución 57 de 1991 de la junta monetaria quedará así:

“ART. 2.2.1.03. —Tasas de cambio y monedas de reserva. El Banco de la República publicará diariamente las tasas de cambio de compra y venta de las divisas que se señalan a continuación, en las cuales realizará dichas operaciones: corona sueca, corona danesa, chelín austríaco, dólar de los Estados Unidos de América, dólar canadiense, florín holandés, franco belga, franco francés, franco suizo, libra esterlina, lira italiana, marco alemán, peseta española y yen japonés.

El Banco de la República podrá convenir con los intermediarios del mercado cambiario operaciones de compra y venta de divisas para su ejecución el día hábil inmediatamente siguiente. Para este efecto, el banco podrá anunciar diariamente, además de las tasas de que trata el inciso anterior, aquellas que aplicará en sus operaciones a futuro referidas en el presente inciso.

En la determinación de las tasas de cambio el Banco de la República tendrá en cuenta las condiciones del mercado de divisas a mediano y largo plazo”.

ART. 2º—Adiciónase la Resolución 57 de 1991 de la junta monetaria con el siguiente artículo:

“ART. 2.2.1.06. —Tasas de cambio. El Banco de la República utilizará la “tasa de cambio representativa del mercado” a que se refiere el artículo 2.4.0.07 de esta resolución en las operaciones que realice en moneda legal colombiana en desarrollo del literal b) del artículo 2.2.1.01 de esta resolución y con sujeción a lo previsto en el artículo 2.4.0.05 de esta resolución.

Así mismo, esta tasa será utilizada para la liquidación de las comisiones por giros y reintegros, la contabilización dentro del balance de los activos y operaciones en moneda

extranjera y para el mantenimiento del valor de los aportes en organismos internacionales”.

(Nota: La Resolución 4 de 1993 artículo 2° de la Junta Directiva del Banco de la República derogó el artículo 2.2.1.06 adicionado a la Resolución 57 de 1991).

ART. 3°— El artículo 2.4.0.05 de la Resolución 57 de 1991 de la junta monetaria quedará así:

“ART. 2.4.0.05. —Préstamos con recursos externos. Los préstamos que otorguen las entidades públicas de redescuento con cargo a créditos externos, cualquiera que sea su destinación, podrán pactarse en moneda extranjera y su pago podrá efectuarse en la divisa estipulada o en moneda legal colombiana a la “tasa de cambio representativa del mercado” que certifique la Superintendencia Bancaria para la fecha de pago, a elección del acreedor”.

ART. 4°—La presente resolución rige desde la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., 23 de diciembre de 1991.